

M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 37/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban las solicitudes de modificación no sustancial de títulos de Máster Universitario para la convocatoria de abril de 2024.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba las solicitudes de modificación no sustancial de títulos de Máster Universitario para la convocatoria de abril de 2024, según se detalla:

Código RUCT - Denominación del Título

4316020 - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Personas por la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía (coordinadora).

4318131 - Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas por la Universidad Internacional de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 38/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba el nuevo Logo de la Universidad Internacional de Andalucía, para su elevación y aprobación definitiva por el Patronato de la Universidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba el nuevo Logo de la Universidad Internacional de Andalucía para, su elevación y aprobación definitiva por el Patronato de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 39/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban los acuerdos adoptados en la Comisión de Becas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba los acuerdos adoptados en la Comisión de Becas, según se detalla a continuación:

- **Convocatoria de Campus Rural contempla 4 prácticas que llevan aparejada una dotación económica de 1.000 euros brutos al mes en concepto de ayuda al estudio.**

Se **aprueba** la convocatoria de participación del estudiantado de la UNIA para la ejecución del Programa Campus Rural: Prácticas Universitarias en Entornos Rurales para el curso académico 2023/2024, si bien condicionando la aprobación a la firma del Convenio con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la emisión de los informes preceptivos correspondientes.

- **Convocatoria de becas en colaboración con el Banco Santander. Se distinguen las becas Santander Movilidad y las becas Santander Unia-Academia. Dichas convocatorias, tal y como se deriva de la documentación facilitada por el Secretario de la Comisión de Becas, han recibido los informes preceptivos.**

Se **aprueba** la convocatoria de becas Santander Movilidad UNIA-ACADEMIA para promover y fomentar la realización de estancias académicas de estudiantes nacionales e internacionales matriculados en la universidad para cursar másteres universitarios en el curso académico 2024-2025 y la convocatoria de becas Santander UNIA-ACADEMIA para promover y facilitar el acceso a la educación superior de estudiantes universitarios para cursar másteres universitarios en el curso académico 2024-2025.

- **Convocatoria de ayudas UNIA-FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA. Explica el Vicerrector que el coste para la UNIA de la ayuda dirigida a estudiantes universitarias africanas se cifra en 5.000 euros, asumiendo**



la Fundación indicada los restantes gastos. La beca está dirigida a la realización del Máster en Comunicación y Educación Audiovisual en el curso 2024-2025.

Se **aprueba** la convocatoria de ayudas UNIA-FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA. CONVOCATORIA 2024-2025, si bien condicionada a la firma del convenio con la Fundación reseñada y, en su caso, a la emisión de los informes preceptivos correspondientes.

- **Convocatoria del programa de becas y ayudas UNIA-FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA de cursos de verano 2024 para las personas que presenten solicitud en los cursos de verano 2024 en la Universidad Internacional de Andalucía.**

Se **aprueba** la convocatoria del programa de becas y ayudas UNIA-FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA de cursos de verano 2024 para las personas que presenten solicitud en los cursos de verano 2024 en la Universidad Internacional de Andalucía, si bien condicionada a la firma del convenio con la Fundación Bancaria reseñada y, en su caso, a la emisión de los informes preceptivos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 40/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, según se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024.

PREÁMBULO

I. La aprobación, entre otros, tanto del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, como de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conllevan la necesidad, y al mismo tiempo, otorgan la oportunidad de proceder a una actualización de las distintas normas reglamentarias internas de las que, en el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) se ha ido dotando para regular la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida.

II. Dentro de este amplio grupo normativo, el Reglamento de Régimen Académico está llamado a ser la pieza central en la que se establezca, en primer lugar, una clara ordenación y clasificación de las enseñanzas y titulaciones que en el actual marco legal pretende desarrollar la Universidad Internacional de Andalucía.

De este modo, el artículo 2 distingue de manera general entre enseñanzas oficiales (doctorados y másteres universitarios) y propias. Dentro de estas últimas, se distingue igualmente entre titulaciones de formación permanente y otras actividades y enseñanzas.

A su vez, dentro de las titulaciones de formación permanente se diferencia, siguiendo el esquema reglamentario, entre programas de posgrado para egresados universitarios (másteres de formación permanente, diplomas de especialización y diplomas de experto) y programas generales para cualquier persona (certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias).

En las enseñanzas propias no permanentes se incluyen las tradicionales actividades de extensión universitaria, incluidos los cursos de verano. No obstante, a efectos de gestión, se extraen las actividades de investigación organizadas desde el Centro Especializado de Apoyo a la Investigación de la Universidad Internacional de Andalucía (CEAI-UNIA), que serán informadas por la Comisión de Investigación, previamente a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, mientras que las enseñanzas de posgrado lo serán por la Comisión de Posgrado y el resto por la denominada Comisión de Extensión Universitaria en los Estatutos de la Universidad.

III. El presente reglamento se divide en un total de diez títulos, sesenta artículos, una disposición adicional, una derogatoria, otra transitoria, así como dos disposiciones finales en las que se destaca la entrada inmediata en vigor de esta norma tras su



publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA), del mismo modo que se habilita a la persona titular del vicerrectorado competente en materia de ordenación académica para su desarrollo mediante instrucciones.

El título primero de este reglamento aborda los principios rectores adecuándolos a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, pero prestando una especial atención a los expresos desarrollos que en materia ética, de principios de convivencia y de calidad ha venido desarrollando esta universidad en el marco de su estrategia de integridad y responsabilidad social.

A lo largo del articulado del reglamento se abordan los principios de pleno respeto a la ética y la legalidad y la potenciación de la eficiencia y la calidad, la preparación y planificación de la oferta académica, clarificando los procedimientos de informe y destacando el papel central del Consejo de Gobierno; las reglas de acceso, admisión y matrícula en las distintas enseñanzas; el régimen de permanencia y continuación de los estudios; el reconocimiento y transferencia de créditos y, sobre todo, los principios de calidad y los derechos y deberes de los estudiantes, así como las reglas sobre evaluación, prestando una especial atención a los trabajos y memorias finales de estudios. Especialmente novedoso resulta el tratamiento de los derechos y deberes del alumnado, actualizado en el marco que proporciona la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

IV. La presente norma cumple con todos los principios de buena práctica legislativa. Ha sido objeto de exposición pública y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad previo informe favorable tanto de la Comisión de Posgrado, como de la de Extensión Universitaria, la de Investigación y la de Calidad.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo general de las actividades académicas y de las enseñanzas impartidas u ofertadas por la Universidad Internacional de Andalucía, incluyendo el régimen de permanencia y continuación de estudios y las normas sobre reconocimiento y transferencia de créditos. Asimismo, se integran en este reglamento el régimen académico de los estudiantes y su evaluación.
2. Este reglamento podrá ser completado y especificado por otros reglamentos específicamente destinados a algunas de estas enseñanzas, titulaciones o actividades.

En caso de conflicto o incompatibilidad, primarán estas últimas normas especiales sobre las generales incorporadas en el presente reglamento.

Artículo 2. Ordenación y clasificación de las enseñanzas o actividades académicas impartidas.



1. En el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Internacional de Andalucía podrá impartir, entre otras, las titulaciones oficiales y propias recogidas en este artículo.
2. Dentro de los títulos oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, la Universidad Internacional de Andalucía ofrecerá los siguientes estudios de posgrado:
 - a) Estudios de Doctorado, que tendrán como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.
 - b) Estudios de Máster Universitario, que tendrán como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado, temáticamente o de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, dirigidos a la especialización académica o profesional, o bien encaminados a la iniciación en tareas de investigación.
3. Por su parte, dentro de los títulos propios, que en ningún caso podrán inducir a confusión con los títulos universitarios oficiales, la Universidad Internacional de Andalucía, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrá ofertar e impartir:
 - a) Titulaciones o estudios de formación permanente, dotados de estabilidad y cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinarias en los diversos campos del saber.
 - b) Otros títulos propios, especialmente actividades de extensión universitaria, cursos de verano o actividades culturales, científicas o artísticas que carentes de permanencia, satisfagan las finalidades que estatutariamente caracterizan a esta institución.
4. Los títulos propios de formación permanente de la Universidad Internacional de Andalucía se clasificarán, a su vez, en títulos de posgrado o en titulaciones generales, en función de que se requiera o no al alumnado titulación universitaria previa.
 - a) Los títulos propios de formación permanente de posgrado tendrán como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, así como la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias. Se articularán en los siguientes títulos, en función de su carga lectiva:
 - i. Máster de Formación Permanente, con una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
 - ii. Diploma de Especialización, con una carga lectiva de entre 30 y 59 créditos ECTS.
 - iii. Diploma de Experto, con una carga lectiva de entre 15 y 29 créditos ECTS.
 - b) Por su parte, las enseñanzas propias de formación permanente generales, que no requieren titulación universitaria previa, y cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin requerir necesariamente titulación universitaria, se clasificarán en:



- i. Certificado de Estudios Universitarios, con una carga lectiva de al menos 15 créditos ECTS. Dentro de esta categoría se podrán distinguir, a su vez, diversos tipos en función de su carga lectiva conforme al reglamento específico que regule este tipo de enseñanzas.
 - ii. Cursos de formación permanente universitaria, con una carga lectiva de entre 3 y 14 créditos ECTS.
 - iii. Microcredenciales universitarias, con una carga lectiva menor de 15 créditos ECTS. Su objetivo será certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración, una vez superado el correspondiente proceso de evaluación.
5. La Universidad Internacional de Andalucía podrá ofrecer igualmente actividades de extensión universitaria (con menos de 3 créditos ECTS o el equivalente en horas lectivas según la memoria de la actividad) destinadas a divulgar el conocimiento a la sociedad y con objetivo de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural, artística y de igualdad en el entorno social. Dentro de ella se incluirán los cursos de verano.
 6. Finalmente, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar igualmente encuentros de trabajo, seminarios, u otras actividades directamente relacionadas con el Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI-UNIA).
 7. En este específico marco, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar, asimismo, actividades de formación corporativa o de formación permanente específica a solicitud de entidades públicas o privadas. Estas enseñanzas se organizarán en virtud del correspondiente contrato o convenio de colaboración y con sujeción a lo establecido en los correspondientes reglamentos de la Universidad y la legislación que le sean de aplicación, en función, siempre, de la naturaleza de las enseñanzas o estudios programados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación al conjunto de las actividades académicas y las enseñanzas impartidas por la Universidad Internacional de Andalucía, salvo que del propio precepto o de su contenido se deduzca claramente bien su aplicación limitada a algunas de las enseñanzas o titulaciones recogidas en el artículo 2 de este mismo reglamento o bien su incompatibilidad o inadecuación dada la naturaleza y rasgos específicos de la concreta actividad.
2. En caso de conflicto o incompatibilidad entre el contenido de esta normativa con el de otras normas específicas recogidas en otros reglamentos o instrumentos normativos destinados a regular específicamente algunas de estas actividades, enseñanzas o titulaciones recogidas en el artículo precedente, primarán estas últimas sobre las normas generales recogidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Principios rectores, ética, calidad e internacionalización.

1. La Universidad Internacional de Andalucía organizará y diseñará toda su programación y actividad académica, de extensión universitaria o de investigación



- recogidas en el artículo 2, inspirándose en los principios de calidad, rigor académico y excelencia, estableciendo para ello, y en función del tipo de estudios, sistemas de evaluación y control de conformidad con sus Estatutos y exigiendo siempre un comportamiento ético de toda la comunidad universitaria.
2. En especial, la Universidad Internacional de Andalucía velará por que los contenidos que en ella se impartan tengan como referentes los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, se fomentará el respeto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, la libertad, la tolerancia, el reconocimiento y el respeto a la diversidad, la equidad, la cultura de la paz y de la participación, el respeto a la igualdad de género, la no discriminación, el respeto a los principios de accesibilidad universal, así como el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.
 3. En toda su actividad académica, la Universidad Internacional de Andalucía:
 - a) Informará y exigirá el pleno respeto a su código ético.
 - b) Aplicará y garantizará su política y principios de calidad en el conjunto de su oferta académica.
 - c) Adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización, su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, así como su plena integración en el Sistema Universitario Andaluz.
 4. La Universidad Internacional de Andalucía velará por la igualdad de condiciones en la docencia y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, oficiales o propios, que en ella se impartan.

TÍTULO II

De la oferta académica y de la planificación de la actividad docente

Artículo 5. De la preparación y gestión administrativa.

1. La regulación específica sobre la planificación, la programación, la ordenación, la aprobación y la impartición de cada una de las actividades o enseñanzas se regirá prioritariamente por lo establecido en los correspondientes reglamentos específicos.
2. La gestión administrativa de las distintas titulaciones, enseñanzas o actividades vendrá determinada por los distintos reglamentos específicos que aborden estas materias.
3. La gestión administrativa de las actividades académicas ligadas a investigación será desarrollada por el CEAI-UNIA con la colaboración, en su caso, de los servicios del Área de Gestión Académica de la Universidad.

Artículo 6. Preparación, documentación y organización de los programas y actividades académicas.

1. Para su organización, cada propuesta de programa o actividad académica deberá disponer de la correspondiente memoria académica, elaborada y aprobada de



acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de aplicación, así como, en su caso, de una memoria económica.

Las propuestas de actividades y los documentos que incorporen deberán ser remitidos a la Universidad firmados por su director o responsable, e incluirán una declaración en la que el proponente se hará responsable de la veracidad de lo en ellos contemplado.

2. La memoria económica incorporará una previsión completa y realista de todos los ingresos y de los gastos previstos para cada actividad, conforme a lo establecido en los reglamentos específicos y en los presupuestos anuales de la Universidad.
3. La memoria académica deberá contener la información correspondiente a la planificación de la docencia y, en su caso, plan de estudios que, como mínimo, incluirá la denominación del título o actividad y tipo de programa, la relación detallada de módulos, materias y/o asignaturas que componen la programación con indicación, en créditos ECTS, de la carga lectiva correspondiente, y la modalidad de impartición de las enseñanzas. En ella se expresarán, además, los objetivos, resultados del aprendizaje, requisitos de acceso y criterios de admisión, cronograma, profesorado, recursos y todos aquellos aspectos considerados relevantes.
4. La programación docente de las enseñanzas tanto de másteres universitarios como de formación permanente de posgrado, así como de los certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias que se incluyen en la formación permanente general, se establecerá en créditos ECTS y podrá impartirse en modalidad presencial, híbrida o virtual.

A estos efectos se asumirá que:

- a) Se entenderá por crédito ECTS la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o norma que lo sustituya. El crédito ECTS se constituye como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación por parte del alumnado, integrando en ellas las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante debe realizar para adquirir las competencias formativas previstas en cada uno de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios correspondiente.
 - b) La definición de las modalidades de impartición de las enseñanzas, por su parte, será la establecida en el artículo 14.7 del RD 822/2021 -por remisión del artículo 17.5- o norma que lo sustituya.
5. Las enseñanzas propias que no requieran de titulación universitaria previa y sean de corta duración podrán estructurar su carga lectiva en horas.
 6. Las enseñanzas deberán organizarse de forma que, en su caso, no se superen los 60 créditos ECTS por curso académico.
 7. Para la distribución de las horas totales de trabajo del alumnado se tendrá en cuenta que:



- a) Por cada crédito ECTS el estudiante recibirá de entre 5 y 10 horas de clase de enseñanzas teórico/prácticas, que podrán tener carácter presencial, híbrido o virtual. Las horas restantes, hasta completar las 25 exigidas, serán de trabajo autónomo del estudiante: trabajos, actividades dirigidas, estudio personal, etc.
- b) En los casos en que la titulación contemple prácticas académicas externas, éstas implicarán que el estudiante realizará un mínimo de 10 horas de actividad en la empresa o entidad por cada crédito ECTS, siendo trabajo autónomo lo que reste hasta completar las 25 horas exigidas.

Artículo 7. Informe y aprobación de las actividades académicas de posgrado, de extensión universitaria o de investigación.

1. Salvo circunstancias excepcionales, las propuestas de actividades académicas contempladas en el artículo 2 de este reglamento deberán ser previamente informadas por:

- a) La Comisión de Posgrado en relación con las enseñanzas de doctorado, de másteres universitarios y de títulos propios de formación permanente de posgrado a los que hace referencia el artículo 2 en sus puntos 2 y 4, letra a).

Las nuevas propuestas de programas de Doctorado y de títulos de Máster Universitario, así como de Máster de Formación Permanente, también deberán ser informadas previamente por la Comisión de Calidad.

- b) La Comisión de Extensión Universitaria en relación con la formación permanente general, en la que no se requiere titulación universitaria previa (certificados de estudios universitarios y microcredenciales universitarias), así como en la formación de extensión universitaria, incluidos los cursos de verano.
- c) Las actividades organizadas por el CEAI-UNIA a las que se refiere al punto 6 del artículo 2 (tales como workshops o seminarios, entre otras) serán informadas previamente por la Comisión de Investigación o por el órgano establecido por la normativa específica.
- d) Cuando se trate de una formación corporativa de las contempladas en el punto 7 del artículo 2, la competencia de la correspondiente comisión se deducirá de la naturaleza de la enseñanza o título del que se trate, de acuerdo con las reglas establecidas en las letras anteriores.

2. Toda la actividad académica de posgrado, de extensión universitaria o de investigación contemplada en este reglamento, en el que se incluirán los elementos esenciales de su calendario, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 8. Plan de organización docente de las enseñanzas de posgrado.

1. El plan de organización docente de una titulación de posgrado es el documento en el que se recogen, para cada curso académico o edición, la planificación y ordenación de las actividades docentes de una titulación según lo establecido en su plan de estudios, así como el plan de asignación del profesorado, de acuerdo, en el caso de las titulaciones oficiales, con lo recogido al respecto en la memoria de verificación.



2. El plan de asignación del profesorado expresará, para cada curso académico o edición, la asignación de docencia a los distintos módulos, materias o asignaturas que conforman el plan de estudios de una titulación.
3. En el caso de los programas conjuntos de Máster, tanto Universitario como de Formación Permanente, el plan de organización docente de la titulación, incluyendo su plan de asignación del profesorado, se formalizará en el contexto del convenio específico interuniversitario de colaboración correspondiente.
4. Corresponde a la Comisión Académica de cada titulación elaborar la propuesta de plan de organización docente del título, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previa valoración e informe de la Comisión de Posgrado.

Artículo 9. Publicación de la oferta académica y, en su caso, del calendario académico.

1. La publicación de la oferta académica por parte de la Universidad se realizará a través de la página web de la misma y por aquellos canales que se consideren oportunos para garantizar su máxima difusión.

De esta publicación podrá quedar excluida la formación corporativa a la que hace referencia el punto 7 del artículo 2 de este reglamento.

2. La información que se publique deberá integrar, al menos, los siguientes contenidos, adaptados a la singularidad, en su caso, de la actividad, enseñanza o estudio:
 - a) Tipo de estudios de la titulación, actividad académica de posgrado, de extensión universitaria o de investigación, identificándolos en función de la tipología establecida en el artículo 2 de este Reglamento.
 - b) Denominación del título de máster, diploma, certificación, microcredencial o actividad y, en su caso, universidades que lo expiden si se tratara de un programa conjunto.
 - c) En su caso, instituciones participantes o que colaboren en la actividad en cuestión.
 - d) Contenido esencial del plan de estudios, explicitando su número de créditos, y cronograma.
 - e) Número de plazas ofertadas.
 - f) Objetivos y resultados del aprendizaje de las enseñanzas.
 - g) Lugar y modalidad docente de impartición del programa: presencial, híbrida o virtual.
 - h) Actividades formativas y metodologías docentes.
 - i) Requisitos generales y específicos, en su caso, de acceso.
 - j) Criterios de admisión.
 - k) Sistema de evaluación y requisitos para la superación de las enseñanzas, en aquellos programas que proceda.
 - l) Responsables académicos del programa.
 - m) Comisión Académica de los estudios, en aquellos programas que proceda.
 - n) Profesorado propuesto.
 - o) Recursos necesarios para su impartición.
 - p) Procedimiento y plazo de preinscripción, en su caso, y de matrícula.



- q) Régimen económico de la matrícula.
 - r) Plazo de solicitud de beca o ayuda, en el caso en que ésta se prevea, y criterios de concesión.
3. En relación con las enseñanzas oficiales de másteres universitarios y propias de formación permanente de posgrado, así como, si se considerase oportuno, de los certificados de estudios universitarios, se publicará su correspondiente calendario académico, en el que se reflejarán, al menos, los siguientes periodos:
- a) El periodo de matriculación.
 - b) El periodo lectivo de impartición de clases.
 - c) El periodo de realización, para cada convocatoria, de las pruebas de evaluación finales de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios.
 - d) El periodo de realización de las prácticas académicas curriculares, cuando éstas estén previstas en el correspondiente plan de estudios
 - e) El periodo de evaluación, para cada convocatoria, del trabajo o memoria final.
 - f) Los plazos de entrega, para cada convocatoria, de las actas de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios, así como del trabajo o memoria final de estudios.
4. El calendario académico de cada uno de los programas oficiales de Máster Universitario será el acordado cada curso con la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía lo imparta de manera conjunta, en su caso.
5. En el caso de los estudios de Doctorado se estará a su normativa específica.

TÍTULO III

Del acceso y admisión y matrícula en las enseñanzas

Artículo 10. Acceso y admisión a las enseñanzas de la Universidad Internacional de Andalucía.

1. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de acceso y admisión a sus titulaciones, y dispondrá de sistemas de orientación para el estudiantado, teniendo especialmente en cuenta a las personas con discapacidad o con necesidades específicas.
2. En las enseñanzas oficiales de Doctorado y Máster Universitario, los requisitos para el acceso y admisión serán regulados en sus normas y reglamentos específicos.
3. Para el acceso y admisión a las enseñanzas propias será necesario reunir los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación y cumplir con los criterios exigidos en cada programa académico.

Al menos en las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado y de formación permanente generales, podrá establecerse un procedimiento de preinscripción para la admisión y selección de estudiantes, que se publicará en la página web de la Universidad.

En los programas académicos para los que no se haya previsto un procedimiento de preinscripción y selección, la admisión se realizará por orden cronológico de recepción



de solicitudes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se hayan establecido, en su caso, en cada programa académico.

La propuesta de adjudicación de plazas se realizará por los responsables designados al efecto, que valorarán las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa académico.

La relación provisional de solicitantes admitidos, no admitidos y, en su caso, los que estén en situación de reserva, detallando el orden de prelación, se publicará en la página web de la Universidad. Contra dicha propuesta los interesados podrán hacer alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde su publicación. Los responsables de adjudicar las plazas valorarán las alegaciones recibidas y elevarán la lista definitiva de admitidos y, en su caso, de los solicitantes que queden en reserva.

4. Los procedimientos de acceso y admisión se adaptarán a las necesidades específicas de los solicitantes con diversidad funcional con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

Artículo 11. Matrícula.

1. Los admitidos en cada uno de los programas académicos deberán formalizar la matrícula en los plazos y conforme al procedimiento establecido al efecto para cada programa y curso académico.
2. En el caso de las enseñanzas oficiales, el procedimiento y demás cuestiones relacionadas con la matriculación, incluyendo los plazos y calendario, se realizarán de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se establezcan para esas enseñanzas en cada curso académico.
3. En el caso del resto de programas académicos, el procedimiento y demás cuestiones relacionadas con la matriculación, incluyendo los plazos y calendario, se realizarán de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se establezcan de manera específica para cada uno de tales programas.
4. Se entenderá que la matrícula queda formalizada una vez admitida la solicitud del interesado y se haya verificado el pago del importe de la misma.

Artículo 12. Condicionalidad de la matrícula.

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos exigidos en el correspondiente programa, entendiéndose efectivamente realizada, en el caso de las enseñanzas de posgrado, si en el plazo de tres meses desde su formalización inicial no se hubiese recibido notificación denegatoria de la misma. En el caso de que la matrícula no cumpliera con los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días hábiles.
2. En los supuestos de solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos por estudios previos o reconocimiento derivado de programas de movilidad, en el caso de las enseñanzas de posgrado, la matrícula quedará condicionada hasta la resolución de dicha solicitud.



Artículo 13. Modalidades de matrícula en enseñanzas de Máster Universitario.

1. En el caso de las enseñanzas oficiales de posgrado de Máster Universitario, se contemplan dos modalidades de matrícula:
 - a) Matrícula a tiempo completo.
 - b) Matrícula a tiempo parcial.
2. Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS, en el que se incluyen los créditos reconocidos.
3. Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquéllos que se matriculen de más de 36 créditos ECTS, salvo que al estudiante le resten menos créditos para completar la titulación, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.
4. Con carácter general, los estudiantes de nuevo ingreso serán considerados a tiempo parcial si, por motivos debidamente justificados, son autorizados a matricularse de 36 créditos ECTS o menos.

Para continuación de los estudios a tiempo parcial, el alumno deberá matricularse de entre 30 y 36 créditos ECTS, salvo que le resten menos créditos para completar la titulación, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la persona titular del vicerrectorado responsable de la gestión del estudiantado o el que en su caso resulte competente, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, representación estudiantil, otras actividades académicas y de formación y, en general, situaciones de carácter personal que requieran una dedicación particular), que justifican la realización de los estudios a tiempo parcial, debiendo resolverse la solicitud de forma motivada en el plazo de diez días hábiles. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya solicitado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar los estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

5. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse:
 - a) según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios;
 - b) de acuerdo con las particularidades de la estructura del plan de estudios de cada título y atendiendo siempre a criterios académicos fundamentados por la Comisión Académica del mismo, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Modalidades de matrícula en enseñanzas propias.

En el caso de las enseñanzas propias, con carácter general sólo se contemplará la modalidad de matrícula a tiempo completo, salvo que en su planificación se considere expresamente la modalidad de estudiante a tiempo parcial.



Artículo 15. Modificación de matrícula.

1. La modificación de matrícula es el trámite que permite la incorporación de nuevas asignaturas o materias a la matrícula, la renuncia a alguna de ellas o bien la sustitución de unas por otras.
2. Con carácter general, la modificación de matrícula procederá en programas académicos de posgrado, pudiendo solicitarse en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud de matrícula.
3. En los supuestos de solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos en los programas académicos de posgrado, el estudiante podrá solicitar la modificación de la matrícula inicialmente formalizada en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos.

Artículo 16. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma.

No se concederán anulaciones parciales de matrícula.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán de acuerdo con el procedimiento electrónico establecido al efecto, haciendo constar el estudiante la causa por la que se solicita y conforme a los plazos que se indican en el artículo siguiente de este reglamento. Serán resueltas por el vicerrectorado responsable de la gestión del estudiantado o el que en su caso resulte competente.
3. En el caso de las enseñanzas de posgrado, no procederá la anulación de matrícula cuando ésta se solicite con fecha posterior a la celebración de alguna convocatoria de evaluación.
4. La matrícula se anulará de oficio en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la solicitud de la misma, previa audiencia al interesado.
5. Igualmente, la matrícula será anulada de oficio en los supuestos en que se produzca el impago total o parcial del importe de la matrícula, sin derecho a devolución del importe que, en su caso, se hubiese abonado hasta ese momento.

Artículo 17. Efectos de la anulación de la matrícula.

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, sus efectos dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud.
 - a) Si la anulación se solicita con, al menos, quince días hábiles de antelación al inicio del curso o actividad, o el plazo explícito establecido para este fin en el programa correspondiente:
 - i. Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y, en su caso, el seguro escolar. No se devolverán, en cambio, las tasas de secretaría.



- ii. No se computará la matrícula a efectos de convocatorias oficiales de evaluación ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de los incrementos en los precios que legalmente pudiesen establecerse por matrículas sucesivas.
 - iii. Si el estudiante accedió por preinscripción, perderá la plaza adjudicada.
 - iv. Si el estudiante fuese beneficiario de una beca o ayuda, deberá renunciar a la misma, quedando a lo que disponga la normativa aplicable al respecto.
- b) Si la anulación se solicita con posterioridad al plazo establecido en el apartado anterior, con carácter general:
- i. No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas.
 - ii. En la siguiente matrícula que pudiera realizarse en los mismos estudios, serán de aplicación los incrementos en los precios que legalmente pudiesen establecerse por matrículas sucesivas.
 - iii. No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - iv. Si el estudiante accedió por preinscripción, perderá la plaza adjudicada.
 - v. Si el estudiante fuese beneficiario de una beca o ayuda, deberá renunciar a la misma, quedando a lo que disponga la normativa aplicable al respecto.
- c) Si la anulación se solicita con posterioridad al plazo establecido en el apartado a) y el curso o actividad aún no se hubiese iniciado, las consecuencias de ello serán las referidas en dicho apartado siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales sobrevenidas debidamente justificadas documentalmente.
2. La anulación de matrícula en una titulación oficial de Máster Universitario, por haberse obtenido plaza en otro programa oficial de Máster Universitario ofertado con límite de plazas en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad Internacional de Andalucía, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, previa solicitud de la persona interesada, procederá la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar, en su caso.
3. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar, en su caso.
4. En el supuesto de anulación de matrícula en Fase 1 del procedimiento para el ingreso en los títulos oficiales de Máster Universitario, habiéndose producido el abono correspondiente a la reserva de plaza, procederá la devolución del importe abonado, previa solicitud de la persona interesada, si finalmente no se completa la



formalización de la matrícula en los plazos establecidos por las normativas de aplicación.

Artículo 18. Régimen económico de las enseñanzas oficiales de posgrado.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de la enseñanza superior de titulaciones de posgrado con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán los regulados para cada curso académico por la Comunidad Autónoma.
2. Los estudiantes que tengan derecho a alguna de las exenciones, reducciones o bonificaciones de los precios públicos previstas en dicha regulación deberán solicitarla en el momento de formalizar la matrícula, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la forma que a tal efecto se establezca.

Artículo 19. Régimen económico de las enseñanzas propias.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad Internacional de Andalucía por la prestación del servicio de las enseñanzas propias serán los que determine para cada programa académico el Consejo de Gobierno de la Universidad, dentro de los límites establecidos por su Patronato.
2. En general, no existirán exenciones, reducciones ni bonificaciones de precios públicos para las enseñanzas propias. Ello no impedirá que de manera justificada y en el marco de convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas puedan establecerse convocatorias de becas, patrocinios o precios específicos para determinados colectivos.

Artículo 20. Seguro escolar.

1. Quienes cursen enseñanzas oficiales de posgrado quedarán incluidos en el régimen del seguro escolar en los términos y con las obligaciones que establece la legislación vigente.
2. El importe del seguro escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por los estudiantes al realizar la matrícula siempre que resulte legal o reglamentariamente necesario.

TÍTULO IV

Régimen de permanencia y continuación de estudios

Artículo 21. Permanencia en estudios de Doctorado.

La permanencia en los estudios de Doctorado vendrá regulada por su reglamento específico.

Artículo 22. Permanencia en primer curso de enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. El alumnado matriculado por primera vez en enseñanzas oficiales de Máster Universitario deberá aprobar al menos 6 créditos ECTS para tener derecho a



- continuar cursando dichas enseñanzas en la Universidad Internacional de Andalucía. A estos efectos, no se considerarán créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios o actividades.
2. Aquellos estudiantes que no superen el mínimo de 6 créditos ECTS no podrán volver a matricularse en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía. No obstante, podrán solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en las mismas enseñanzas, siempre que acrediten la existencia de una causa debidamente justificada. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar dicha matriculación, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.
 3. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 23. Convocatorias y permanencia en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. Con carácter general, el alumnado de enseñanzas de Máster Universitario tendrá derecho a concurrir en cada módulo, materia o asignatura en la que esté matriculado a dos convocatorias oficiales por curso académico.
2. El alumnado matriculado en estas titulaciones oficiales dispondrá de un máximo de seis convocatorias, incluidas las posibles extraordinarias, para la evaluación final de cada módulo, materia o asignatura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los estudiantes de nuevo ingreso.
3. A efectos de cómputo de convocatorias, sólo se contabilizarán aquellas a las que el estudiante se haya presentado. El hecho de presentarse a pruebas de evaluación parciales, pero no a la prueba final, no supone cómputo de convocatoria.
4. Una vez agotado el número máximo de convocatorias de un módulo, materia o asignatura sin haberse superado, el alumno no podrá proseguir sus estudios en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía. No obstante, podrá solicitarse, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en las mismas enseñanzas, siempre que se acredite la existencia de una causa debidamente justificada. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar dicha matriculación, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.
5. Con carácter general, el alumnado de titulaciones oficiales de Máster Universitario a tiempo completo dispondrá para superar la totalidad del plan de estudios del doble del número de cursos académicos en los que esté estructurada la titulación. Este límite se incrementará un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción, no se computarán los años en los que no se haya matriculado.
6. Con carácter general, en el caso de titulaciones oficiales de Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el alumnado dispondrá para superar la totalidad del plan de estudios de tres cursos académicos en el caso de que la titulación esté estructurada en un curso académico y de cinco si está estructurada en dos. Estos límites se incrementarán en un año más para los



estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción, no se computarán los años en los que no se hayan matriculado.

7. En aquellos casos en los que al estudiante le reste únicamente superar el trabajo final del título para concluir la totalidad del plan de estudios, podrá solicitar la no aplicación del límite de cursos académicos para la finalización del programa establecido en los puntos anteriores. Corresponde a la Comisión de Posgrado autorizar una nueva matriculación en dicha materia, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.
8. El estudio y resolución de las incidencias que se puedan derivar de la interpretación de la aplicación de las normas de permanencia corresponderá a la Comisión de Posgrado de la Universidad.
9. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 24. Convocatorias y permanencia en las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

1. Salvo que el programa académico contemple otra posibilidad, el alumnado de titulaciones de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado tendrá derecho a concurrir en cada módulo, materia o asignatura a dos convocatorias por curso académico.
2. Los estudiantes que no hicieran uso o no superasen la evaluación de parte de la docencia o, en su caso, del trabajo final del correspondiente programa académico, no obtendrán el título de máster o diploma, según corresponda. Sólo en el supuesto de que se impartan ediciones posteriores de la misma titulación, podrán volver a matricularse de los créditos relativos a los módulos, materias o asignaturas que no se hubieran superado.
3. Si la titulación no volviera a impartirse, la Universidad podrá publicar un plan de extinción de la misma, que sería publicado en la página web del programa correspondiente.

Artículo 25. Traslado de expediente académico en enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. El traslado de expediente académico únicamente procederá en las enseñanzas oficiales de posgrado. El traslado de expediente en los estudios de doctorado se regirá por lo establecido en su concreto reglamento.
2. En el caso de que un estudiante desee trasladar su expediente académico de Máster Universitario desde otra universidad para continuar sus estudios en la misma titulación en la Universidad Internacional de Andalucía, deberá solicitarlo a la persona titular del rectorado.

Si la resolución fuese favorable, y tras contar con el visto bueno de la universidad de origen y haber abonado en la misma el precio público correspondiente al traslado de



expediente, el estudiante deberá proceder a formalizar su matrícula en la Universidad Internacional de Andalucía.

A este alumnado se le aplicará la normativa de permanencia de la Universidad Internacional de Andalucía, computándose los cursos realizados en la universidad o universidades de origen. Si se hubiese sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad Internacional de Andalucía, no se podrán proseguir estudios en la misma.

3. En el caso de que un estudiante de la Universidad Internacional de Andalucía desee continuar sus estudios en la misma titulación en otra universidad, deberá solicitar al Rector la posibilidad de realizar dicho traslado.

En esta solicitud, habrá de adjuntar su admisión en la otra universidad y, si su resolución fuese favorable, abonar en la Universidad Internacional de Andalucía el correspondiente precio público de traslado de expediente.

En los demás pasos a seguir hasta la formalización final de su matrícula en la otra universidad, el estudiante estará a lo dispuesto por la normativa de la misma.

TÍTULO V

De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 26. Principios generales.

1. Todos los estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, que se ejercerán siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
2. Los derechos y deberes de los estudiantes se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto del Estudiante Universitario, los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía y cualquier otra norma que dicte esta Universidad, en especial, su Código ético, los principios contemplados en la normativa de convivencia y en los protocolos contra las situaciones de acoso o violencia.
3. La Universidad hará accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrá a disposición de los estudiantes con diversidad funcional todos aquellos medios materiales, humanos y técnicos precisos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

Artículo 27. Derecho de representación y participación.

1. La Universidad Internacional de Andalucía, en el marco de su singularidad académica, garantizará a todos los estudiantes matriculados en sus programas el derecho a tener una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria mediante la elección de sus propios representantes, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos



- en la Constitución y en la normativa general, estatal y autonómica, así como en la propia emanada a estos efectos por esta Universidad.
2. La Universidad Internacional de Andalucía promoverá y facilitará la participación del alumnado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias. Asimismo, garantizará su participación en:
 - a) La creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios.
 - b) La evaluación de los títulos universitarios y de la docencia.
 - c) La gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria.
 - d) La promoción activa de la innovación docente.
 - e) La vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional.
 - f) La convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.
 3. Los derechos de representación y participación se ejercerán de conformidad con la normativa de desarrollo establecida al efecto. En especial, las concretas estructuras representativas se articularán en un reglamento de esta Universidad que garantizará en todo caso la existencia de representantes en las enseñanzas oficiales y propias de formación permanente de posgrado de la Universidad.
- El derecho de participación del alumnado matriculado en actividades o enseñanzas que por su corta duración no cuenten con representación específica, podrán ejercer su derecho de participación a través de la representación estudiantil de la sede que le corresponda y, en todo caso, a través del Consejo del estudiantado de esta Universidad. En el caso de las titulaciones conjuntas, la Universidad Internacional de Andalucía favorecerá la elección de una única representación para todos los estudiantes de la titulación o enseñanza, con independencia de la concreta universidad en la que se hayan matriculado.
4. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará al estudiantado un acceso real a la información y a mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación.
 5. Asimismo, la Universidad adoptará las medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica.

Artículo 28. Derechos relativos a la formación académica.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos reconocidos por el Estatuto del Estudiante Universitario o que pudieran reconocérsele por otras normas legales o reglamentarias, estatales, autonómicas o de esta misma Universidad, el estudiantado de la Universidad Internacional de Andalucía tendrá derecho:

- a) A una educación y una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.
- b) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.



- c) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.
- d) A tutorías y asesoramiento, a orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.
- e) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.
- f) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y a la permanencia del estudiantado en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) A orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.
- h) A acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y a formación a lo largo de la vida que la Universidad realice. Para ello se potenciará el programa Alumni con egresados y egresadas de la Universidad Internacional de Andalucía.
- i) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.
- j) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.
- k) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.
- l) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.
- m) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- n) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.
- o) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
- p) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Un reglamento específico desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.



- q) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como a los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- r) A evaluar la docencia de su profesorado.

Artículo 29. Deberes del estudiantado.

El estudiantado universitario queda sujeto, además de a aquellas otras obligaciones que pudieran establecerse en otras normas legales o reglamentarias, a los siguientes deberes:

- a) Respetar los principios éticos de los que se dote la Universidad Internacional de Andalucía.
- b) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.
- c) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- d) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- e) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- f) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

Artículo 30. Ayudas al estudio y movilidad del estudiantado.

1. La Universidad Internacional de Andalucía, como complemento a las convocatorias de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá para cada curso académico un programa de becas y ayudas al estudio destinado a las enseñanzas oficiales de posgrado.

De igual forma, la Universidad podrá establecer programas de becas y ayudas al estudio destinados a las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

Las modalidades y cuantías de las becas y ayudas, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, el procedimiento de gestión, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro, y cuantos requisitos, condiciones socio-económicas u otros factores sean precisos para el acceso a las citadas becas y ayudas se regularán por su propia normativa que, en todo caso, debe asegurar los principios de igualdad y equidad, atendiendo a la criterios socioeconómicos de los diversos núcleos familiares y a la promoción del rendimiento académico.

2. La Universidad Internacional de Andalucía se marca como uno de los objetivos fundamentales en la organización de sus enseñanzas de posgrado el fomento de la movilidad de sus estudiantes, bien entre las distintas universidades españolas, o bien dentro de Europa, Latinoamérica, el Magreb o en otras partes del mundo, para lo cual suscribirá los correspondientes programas de movilidad nacionales e internacionales.



3. Los estudiantes que participen en programas de movilidad suscritos por la Universidad, cursando un periodo de estudio en otras universidades o instituciones de educación superior, obtendrán el reconocimiento que se derive del acuerdo de estudios establecido previamente a su partida.
4. Las actividades superadas en el marco de un programa oficial de movilidad deberán obtener un reconocimiento académico completo en el plan de estudios cursado en la Universidad Internacional de Andalucía.
5. Antes de la partida de todo estudiante que participe en un programa de movilidad, la Oficina de Estudios de Posgrado o servicio administrativo habilitado al efecto deberá facilitarle:
 - a) Adecuada y suficiente información actualizada sobre los programas de las enseñanzas a cursar en la universidad o institución de destino.
 - b) Un acuerdo de estudios que contenga los módulos, materias o asignaturas matriculados en la Universidad Internacional de Andalucía y aquello que vaya a cursar en el centro de destino, teniendo en cuenta que las equivalencias se establecerán en función de las competencias asociadas a las actividades académicas, atendiendo especialmente a su valor formativo conjunto y sin que sea necesariamente exigible la identidad de contenidos entre los programas ni la plena equivalencia de créditos.
6. El contenido mínimo o máximo de créditos a incluir en los acuerdos de estudios será el que, en su caso, determinen los programas o convenios al amparo de los cuales se realicen las estancias.
7. El acuerdo de estudios deberá contar con el informe favorable del director académico o responsable de movilidad del programa y con la aceptación del centro de destino.
8. El acuerdo de estudios deberá ser firmado por el titular del vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado y por el estudiante. Tendrá carácter vinculante para los firmantes y sólo podrá ser modificado en los términos fijados en la correspondiente convocatoria de movilidad.
9. La Universidad Internacional de Andalucía promoverá la participación en programas de movilidad para la acogida, en sus titulaciones oficiales y propias de formación permanente de posgrado, de estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. La movilidad de estos estudiantes se organizará en los términos contemplados en los correspondientes programas o convenios al amparo de los cuales se realicen las estancias.
10. La Universidad Internacional de Andalucía podrá acoger, en calidad de visitantes, a estudiantes de posgrado procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. Su admisión deberá solicitarse al Rector y deberá contar con el aval de su universidad o institución de procedencia. Estos estudiantes tendrán derecho a la acreditación, por parte de la Universidad, de su participación y asistencia en el programa académico correspondiente.



Artículo 31. Tutorías.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser orientados y dirigidos individualmente en su proceso de aprendizaje.
2. Los coordinadores y tutores facilitarán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - a) Objetivos y resultados de aprendizaje de la titulación.
 - b) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas.
 - c) Metodologías docentes aplicadas.
 - d) Procedimiento y cronograma de evaluación.
 - e) Medios personales y materiales disponibles.
 - f) Indicadores de calidad.
3. La Universidad fomentará el uso de tecnologías de la información que permitan la puesta en marcha de medios electrónicos de atención tutorial.
4. Las comisiones académicas de cada programa deberán garantizar la publicación de los horarios de tutoría de su profesorado.
5. Los programas y actividades de tutorización deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional, procediendo las comisiones académicas a las adaptaciones metodológicas y de accesibilidad precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades.

Artículo 32. Prácticas académicas externas.

1. Con objeto de reforzar la empleabilidad de sus titulados, la Universidad Internacional de Andalucía fomentará la inclusión de prácticas académicas externas en sus enseñanzas de posgrado, permitiendo así al alumnado tener un conocimiento más profundo de las competencias que necesitará en el futuro. Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.
2. Las prácticas académicas externas curriculares son aquéllas contempladas en los planes de estudios, debiendo indicar de forma expresa su carácter obligatorio u optativo y los créditos asignados a las mismas. Para su puesta en marcha y desarrollo, la Universidad suscribirá los correspondientes convenios de colaboración educativa con otras entidades o instituciones. Al estudiante se le asignará un tutor académico, el cual será responsable de su evaluación, y un tutor en la entidad colaboradora.
3. Las prácticas académicas externas extracurriculares son aquellas que los estudiantes desarrollan con carácter voluntario, durante su período de formación y que no están incluidas en los planes de estudios. Para su puesta en marcha y desarrollo la Universidad suscribirá los correspondientes convenios de colaboración educativa con otras entidades o instituciones. Al estudiante se le asignará un tutor académico, el cual será responsable de su evaluación, y un tutor en la entidad colaboradora.
4. La organización, gestión y desarrollo de las prácticas académicas externas se realizará de conformidad con la legislación vigente y la normativa propia de aplicación.



5. Los estudiantes que realicen prácticas académicas externas en cualquiera de sus modalidades, curriculares o extracurriculares, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes con carácter previo a su inicio.
6. Las prácticas académicas externas curriculares deberán someterse a los procedimientos de evaluación de la calidad establecidos en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 33. Acreditación académica.

1. La Universidad Internacional de Andalucía acreditará los logros académicos obtenidos por sus estudiantes mediante la emisión de los correspondientes títulos de máster, diplomas y certificados. Estos documentos se emitirán a solicitud de la persona interesada y previo abono de los precios establecidos al efecto.
2. Los títulos oficiales serán expedidos por el Rector, en nombre del Rey, en los términos legalmente establecidos, procediendo su inscripción en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO), o el que pudiese sustituirlo, e irán acompañados del Suplemento Europeo al Título (SET).
3. La Universidad Internacional de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, acreditará sus programas de enseñanzas propias de formación permanente y actividades académicas mediante la expedición por el Rector o la persona en la que en su caso delegue, en nombre de la Universidad, de los títulos de máster, diplomas o certificaciones correspondientes, con el contenido y formato establecidos por las normas de aplicación.

Artículo 34. Tarjeta universitaria e implantación de mecanismos de gestión y administración electrónica.

1. Al alumnado matriculado en enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como propias de formación permanente, así como a los alumnos de los certificados de estudios universitarios, se les emitirá, para cada curso académico que hayan formalizado matrícula, una tarjeta universitaria que los identificará como estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía.
2. Se potenciará el uso de aplicaciones y otros instrumentos que faciliten la gestión y administración electrónica con el estudiantado.

TÍTULO VI

De la evaluación de los estudiantes

Artículo 35. Principios de evaluación.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje.



2. Los planes de estudios potenciarán la inclusión de un sistema de evaluación por competencias que debe considerar el uso de diversos instrumentos complementarios de evaluación, con indicación de su peso sobre la calificación final del estudiante.
3. En el caso de las enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como de formación permanente, así como en los certificados de estudios universitarios, previo al periodo de matrícula se publicarán las guías docentes de cada módulo, materia o asignatura, en las que se indicarán expresamente las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación, con las competencias y los criterios y métodos de evaluación que le sean de aplicación, dentro del marco de la memoria académica del correspondiente programa.
4. Los procedimientos de control y evaluación no podrán modificarse una vez iniciada la actividad docente, salvo que sea necesario por alguna causa grave sobrevenida, que deberá ser debidamente justificada.
5. La evaluación en las convocatorias establecidas se realizará teniendo en cuenta, además de los posibles exámenes finales, el trabajo desarrollado a lo largo del periodo docente mediante la participación en clases teóricas y prácticas, seminarios y en las restantes actividades académicas dirigidas, así como la presentación de trabajos, proyectos, informes o la realización de cualquier otro tipo de tareas o pruebas de evaluación relacionadas con los contenidos impartidos.
6. Los estudiantes con diversidad funcional tienen derecho a que los métodos de evaluación se adapten a sus capacidades.

Artículo 36. Celebración de pruebas de evaluación.

1. Los exámenes finales serán escritos u orales, debiendo especificarse en la guía docente de cada módulo, materia o asignatura. El docente responsable hará pública la convocatoria del examen con una antelación de al menos diez días hábiles a la fecha de celebración, en la que constará la denominación del módulo, materia o asignatura, la fecha, hora, lugar, contenido objeto de examen y criterios de evaluación, así como la programación de intervención del estudiantado en el supuesto de exámenes orales, los cuales tendrán carácter público.
2. El alumnado deberá ser informado, con la suficiente antelación, de la celebración a lo largo del curso de cualquier otra prueba o actividad de evaluación.
3. En la medida en que la modalidad y el tipo de examen o prueba de evaluación lo permitan, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que eventualmente sean optativas y, en cada una de ellas, la máxima puntuación que pueda darse en su evaluación.

Artículo 37. Identificación, vigilancia y justificación de la realización de las pruebas de evaluación.

1. Durante la realización de una prueba de evaluación, el profesorado podrá requerir en todo momento la acreditación de la identidad del estudiante, mediante la presentación de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento oficial válido a juicio del examinador.



En el caso de pruebas virtuales, la acreditación inicial del estudiante se realizará mediante los mecanismos que se establezcan al efecto.

2. La vigilancia de un examen o cualquier otra prueba de evaluación se llevará a cabo por el profesorado del programa académico. En todo caso, la dirección de dicho programa será responsable de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo solicitar para dicha labor la colaboración de otro tipo de personal de la sede de la Universidad en que se imparta el programa.
3. En aquellos casos de docencia híbrida o virtual en el que la prueba o examen deba realizarse a distancia mediante la utilización de plataformas u otros instrumentos tecnológicos, el docente podrá imponer mecanismos que, garantizando la mínima intromisión en la intimidad del estudiantado y de sus derechos en materia de protección de datos, garanticen la identidad del o de la estudiante y la ausencia de cualquier comportamiento fraudulento. A estos efectos, el docente avisará previamente de tales medidas con el fin de que el estudiantado pueda minimizar las intromisiones que, en todo caso, deberán respetar siempre el principio de proporcionalidad.
4. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue, previa solicitud, un justificante documental de la realización de un examen o cualquier otra prueba de evaluación a su conclusión. En el caso de actividades virtuales, se considerará en su caso suficiente la huella o constancia informática de la actividad o examen en la plataforma electrónica.

Artículo 38. Incidencias en la celebración de pruebas de evaluación y realización de trabajos u otras actividades de evaluación.

1. Durante la celebración de una prueba de evaluación, la utilización por parte del o de la estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como el uso de dispositivos electrónicos o cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de "Suspenso" del módulo, materia o asignatura, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria.
2. En la realización de trabajos u otras actividades de evaluación, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet o con la ayuda de herramientas del ámbito de la Inteligencia Artificial sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, sin permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de "Suspenso" en el módulo, materia o asignatura correspondiente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria.
3. En el caso de producirse cualquiera de las circunstancias reguladas en los apartados anteriores, la Comisión Académica del programa correspondiente lo pondrá en conocimiento del vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado. Corresponde al Rector la apertura y resolución de los procedimientos disciplinarios, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de desarrollo.



Artículo 39. Calificaciones.

1. Como regla general, los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de los módulos, materias o asignaturas en que se estructure el plan de estudios del programa académico correspondiente se calificarán en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 "Suspenso"; 5,0-6,9 "Aprobado"; 7,0-8,9 "Notable"; 9,0-10 "Sobresaliente"; o "No Presentado".

2. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente". El número de menciones de "Matrícula de Honor" que se pueden otorgar no podrá exceder del cinco por ciento del número de estudiantes incluidos en la misma acta, salvo que éste sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". Los docentes podrán fijar, si así lo estiman, trabajos o pruebas adicionales para la concesión de la mención de "Matrícula de Honor".

En el caso de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, la concesión de la mención de "Matrícula de Honor" tendrá presente lo establecido al respecto por la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía comparta el correspondiente programa académico.

3. La comunicación a los estudiantes de las calificaciones provisionales se realizará a través de la plataforma habilitada al efecto. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los plazos contemplados en las guías docentes. Junto a las calificaciones provisionales se hará público el lugar, día y hora de revisión de las mismas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación. Se considera que existe un interés legítimo del resto del alumnado que participe en las pruebas y que justifica el conocimiento por parte de estos de las calificaciones del resto de compañeros. En todo caso, los docentes procurarán el máximo respeto a los derechos a la intimidad y a la protección de datos del estudiantado.

Artículo 40. Revisión y recursos. Conservación y destrucción de la documentación.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus ejercicios de evaluación en el plazo fijado para la revisión y recibirán del profesor evaluador, o del responsable o coordinador del módulo, materia o asignatura, las oportunas explicaciones sobre la calificación otorgada. La revisión será personal e individualizada.

2. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de revisión, los estudiantes que no estén conformes con la calificación obtenida podrán presentar una reclamación por escrito dirigida a la Comisión Académica del programa correspondiente, que resolverá lo que considere. Contra esta resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la misma, podrá presentarse una reclamación por



escrito dirigida a la Comisión de Posgrado, que resolverá lo que considere. Contra esta última resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Concluido sin reclamación el plazo indicado en el apartado anterior, las calificaciones pasarán a ser definitivas.

4. En el caso de las enseñanzas oficiales de posgrado, los documentos resultantes de las pruebas de evaluación, tanto si son escritas como orales, en papel o en formato electrónico, deberán ser conservados por el profesorado responsable hasta el final del curso académico siguiente. En las enseñanzas o actividades académicas propias, dicho plazo será de un año a partir de la conclusión del plazo de firma de la última acta de evaluación. En los casos de solicitud de revisión o de recurso de la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme. Cualquier anomalía o duda de interpretación de los plazos en la custodia del material referente a las pruebas de evaluación será resuelta por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

5. Una vez transcurridos los anteriores plazos de conservación, la documentación será destruida de forma segura.

Artículo 41. Actas de evaluación y modificaciones.

1. Los documentos originales de las actas de evaluación final de cada módulo, materia o asignatura en que se estructure el plan de estudios del programa académico correspondiente se entregarán, convenientemente cumplimentados, a través del sistema informático habilitado por la Universidad para ello, y firmados por el profesorado responsable de las asignaturas, o en su defecto, por el coordinador del módulo correspondiente de la asignatura o la dirección del programa, en el plazo fijado para ello, en los órganos administrativos de gestión académica de la Universidad, que velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos y procederán a la incorporación de las calificaciones a los expedientes académicos de los estudiantes.

Una vez registradas las calificaciones en los expedientes académicos de los estudiantes, la documentación original de las actas se remitirá al Área de Gestión Académica de la sede desde donde se lleve la gestión del programa, siendo, en su caso, objeto de archivo.

2. Una vez remitidas las actas de evaluación, cualquier modificación de las mismas, de oficio o a instancia del interesado, requerirá informe motivado y escrito del docente que firmó el acta o del responsable de la asignatura. La modificación deberá ser autorizada por la persona titular de la dirección de la sede de la que dependa la gestión del programa o actividad académica correspondiente, o bien del vicerrectorado competente. Frente a esta resolución, cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en los plazos establecidos en la legislación vigente.

3. En el caso de que se autorice la rectificación, si fuera favorable para el estudiante, corresponderá llevarla a cabo a alguno de los profesores responsables de la evaluación extendiendo una diligencia de rectificación del acta. Esta diligencia deberá ser firmada electrónicamente por el profesor y contará con el visto bueno del funcionario



competente. Tras ello, el personal del Área de Gestión Académica subirá el documento al expediente electrónico del acta. De esta rectificación se informará al estudiante afectado.

4. Si la rectificación se refiriese a un error que pudiera perjudicar a uno o más estudiantes y es autorizada a la vista de las evidencias que fundamenten la solicitud existente, el Área de Gestión Académica lo notificará de modo fehaciente al alumnado interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones oportunas. Si los interesados no presentan alegaciones en plazo o manifiestan su conformidad a la rectificación, ésta se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo. En otro caso, la solicitud del profesorado junto con la autorización de la persona titular de la dirección de la sede o del vicerrectorado competente, las alegaciones de los estudiantes y demás documentación que se estime procedente, será elevada por la persona titular de la dirección de la sede o del vicerrectorado competente al Rector, quien, previa solicitud de los informes que estime pertinentes, resolverá el procedimiento de forma definitiva.

TÍTULO VII

De los trabajos o memorias finales

Artículo 42. Contenido.

1. En aquellos programas académicos que lo prevean, el trabajo o memoria final supone la realización por parte del estudiante de un proyecto, memoria o estudio en el que debe aplicar y desarrollar las competencias y conocimientos adquiridos en el seno del programa académico correspondiente.

2. La asignación de créditos de los trabajos finales de los distintos programas académicos vendrá determinada por sus planes de estudio.

En el caso de los programas de enseñanzas oficiales de Máster Universitario y propias de formación permanente de posgrado, esta cuestión viene regulada por su normativa específica.

3. Los trabajos finales podrán tener un perfil investigador o un perfil profesional, teniendo en cuenta la naturaleza académica del programa académico o, en su caso, los posibles itinerarios contemplados en el mismo.

4. El trabajo final de perfil investigador consistirá en la elaboración por el o la estudiante de un trabajo inédito de investigación, que desarrollará, de acuerdo con las directrices establecidas a tal efecto por la Comisión Académica del programa.

5. Cuando la naturaleza académica del programa o de alguno de sus itinerarios sea de carácter profesional y, en consecuencia, se contemple la posibilidad de realizar prácticas profesionales, el trabajo o memoria final podrá elaborarse en base a los resultados de aprendizaje adquiridos por el estudiante en el desarrollo de dichas prácticas.

6. Con carácter general, el trabajo final se realizará de forma individual. Cuando las características del trabajo lo justifiquen, mediante acuerdo motivado de la Comisión Académica del programa correspondiente, podrá realizarse por un grupo reducido de



estudiantes. En tal caso, deberán determinarse las tareas u objetivos diferenciados que permitan la defensa y calificación de manera individual.

Artículo 43. Inscripción y tutorización.

1. La Comisión Académica del programa coordinará y supervisará el proceso de realización de los trabajos finales, velando por su calidad, la adecuación a los créditos ECTS establecidos para esta materia en el plan de estudios y la homogeneidad en el nivel de exigencia aplicado en la evaluación de los estudiantes.

2. La Comisión Académica del programa establecerá las directrices para las asignaciones a los estudiantes de tutor y tema del trabajo final.

3. La función del tutor consistirá en orientar al estudiante durante la realización del trabajo final, supervisarlos y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Para el desarrollo de su tarea, el tutor deberá facilitar los medios y horarios precisos de tutorías.

4. En los programas oficiales de Máster Universitario, el tutor deberá ser un profesor doctor con docencia en el programa académico.

En los programas propios de formación permanente de posgrado, el tutor deberá ser un profesor, preferentemente doctor, con docencia en el programa académico.

En el caso de que se haga necesaria la asignación de un co-tutor, éste, con carácter general, habrá de satisfacer los mismos requisitos exigidos al tutor.

Excepcionalmente, si el tutor y/o el co-tutor, si lo hubiere, no cumplieren los requisitos indicados, la Comisión Académica del programa deberá justificarlo debidamente y solicitar la excepcionalidad de su aplicación. La Comisión de Posgrado aprobará la resolución que corresponda.

5. Para la realización del trabajo final, a los estudiantes se les asignará una de las líneas de investigación establecidas y un tutor para la planificación y elaboración del mismo.

6. Las solicitudes de inscripción de trabajo final serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión Académica del programa, con la antelación suficiente que permita que el trabajo final pueda realizarse en el tiempo establecido, dando traslado de los proyectos aceptados y tutores asignados al Área de Gestión Académica. La Comisión garantizará en todo caso a los solicitantes la posibilidad de realizar un trabajo final.

7. El tema y tutor asignados al estudiante tendrá, con carácter general, validez para un curso académico. No obstante, la Comisión Académica podrá prorrogar dicha asignación para cursos posteriores.

Artículo 44. Convocatorias.

1. Con carácter general, los estudiantes dispondrán en el curso académico de dos convocatorias para la defensa y evaluación de sus trabajos finales.

En el caso de las enseñanzas de Máster, tanto oficiales como propias de formación permanente, la primera de ellas tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la finalización y evaluación del período de docencia. La segunda se efectuará en el período de los seis meses siguientes a la celebración de la primera convocatoria.



En el caso de otras enseñanzas propias de formación permanente, dichos plazos serán de dos y cuatro meses, respectivamente.

2. En el caso de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario impartidas de forma conjunta con otra u otras universidades, las fechas de las convocatorias para la defensa y evaluación de los trabajos finales, incluyendo posibles convocatorias extraordinarias, tendrán presente lo establecido al respecto por la universidad o universidades con que la Universidad Internacional de Andalucía comparta el correspondiente programa académico en los términos establecidos en el correspondiente convenio interuniversitario.

Artículo 45. Depósito del trabajo o memoria final previo a su evaluación.

1. El estudiante depositará un ejemplar del trabajo final en soporte electrónico en el Área de Gestión Académica, acompañado por el informe favorable del tutor.
2. El plazo para el depósito del trabajo final deberá posibilitar su evaluación, siendo establecido por la Comisión Académica del programa.

Artículo 46. Comisión Evaluadora y citación para la defensa.

1. El trabajo final sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el estudiante ha superado los restantes módulos, materias o asignaturas del plan de estudios.
2. Para cada trabajo final presentado y admitido a trámite, la Comisión Académica nombrará una Comisión Evaluadora conforme a lo dispuesto en este reglamento, que estará integrada por un presidente y dos vocales, así como sus suplentes.
3. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán estar vinculados al programa académico correspondiente, salvo autorización de la Comisión de Posgrado, previa solicitud debidamente justificada por parte de la Comisión Académica del programa.
4. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras de trabajos finales de programas oficiales de Máster Universitario.

En el caso de los títulos propios de Máster de Formación Permanente, el presidente de la Comisión Evaluadora deberá ser doctor.

5. En el caso de los títulos de Máster, tanto oficiales como propios de formación permanente, con una vertiente de especialización o profesionalizantes, si no se cumplen los requisitos indicados en el punto anterior, la Comisión Académica del programa deberá justificarlo debidamente y solicitar la excepcionalidad de su aplicación. La Comisión de Posgrado aprobará la resolución que corresponda.
6. El tutor del trabajo final no podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora que lo califique.
7. La dirección del programa académico comunicará con la debida antelación a los estudiantes la fecha, hora y lugar para la defensa de sus trabajos finales.
8. La Comisión Académica del programa podrá prever, con carácter excepcional para las titulaciones de modalidad docente presencial o híbrida, y con carácter general para las de modalidad virtual, la realización de la defensa a través de forma no



presencial, preferentemente por videoconferencia. En el primer supuesto, aquellos estudiantes que estén interesados en realizar la defensa de esta forma deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del programa con expresión de las causas que motivan la petición. La Comisión Académica evaluará las solicitudes y, a la vista de las circunstancias alegadas, decidirá su procedencia o no.

9. En el supuesto de que la defensa se lleve a cabo de forma no presencial, la Comisión Académica del programa coordinará con la Comisión Evaluadora correspondiente el desarrollo de la misma, estableciendo todas aquellas medidas que se consideren oportunas para que se realice con las garantías que dicho proceso evaluador requiere.

10. Lo establecido en el presente artículo podrá modularse según las particularidades de cada título en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración interuniversitarios.

Artículo 47. Defensa pública.

1. La defensa del trabajo final se realizará por el estudiante en audiencia pública y consistirá en la exposición oral de su contenido, durante el tiempo máximo establecido al efecto, el cual se habrá de especificar en la citación para la defensa, pudiendo adaptarse en su caso al inicio del acto.

2. A continuación, el estudiante responderá a cuantas preguntas y aclaraciones le planteen los miembros de la Comisión Evaluadora.

3. La Comisión Evaluadora deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, procediendo seguidamente a cumplimentar y firmar el acta de calificación. El presidente la remitirá al director del programa académico, quien a su vez le dará traslado a al Área de Gestión Académica.

4. Contra la calificación otorgada los estudiantes dispondrán de los derechos de reclamación y recurso contemplados en el artículo 40 de este reglamento, debiendo dirigirse en primer lugar al presidente de la Comisión Evaluadora del trabajo.

Artículo 48. Derechos de propiedad y archivo y depósito del trabajo o memoria final.

1. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial del trabajo final corresponde al estudiante que lo haya realizado. Esta titularidad puede compartirse en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente mediante convenio regulador.

2. Una vez defendido y aprobado el trabajo final, la Universidad procederá a su archivo y depósito de conformidad con el procedimiento establecido al efecto y respetando, en todo caso, los derechos de propiedad de su autor.

3. Asimismo, la Universidad podrá publicar en abierto la versión electrónica del trabajo final en un repositorio específico. Para ello será necesario la autorización expresa del autor y, en su caso, que no haya oposición por parte de la Comisión Académica del programa o de otros titulares de derechos de propiedad intelectual o industrial.



TÍTULO VIII Del reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 49. Principios generales.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se regularán por las universidades con el objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre éstos y títulos universitarios extranjeros.

Artículo 50. Definiciones.

1. Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por parte de la Universidad Internacional de Andalucía, e inclusión en el expediente académico del estudiante a efectos de obtención de un título oficial por ésta, de:

- a) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior.
- b) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales.
- c) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias propias.
- d) Los créditos asociados a la acreditación de experiencia profesional o laboral.

2. Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico del estudiante de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, en la Universidad Internacional de Andalucía o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

3. Se denomina titulación de origen a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto del reconocimiento y/o transferencia por el interesado.

4. Se denomina titulación de destino a aquella sobre la que surte efecto el reconocimiento y/o transferencia de créditos donde haya sido admitido el interesado.

Artículo 51. Reconocimiento y/o transferencia de créditos en enseñanzas oficiales de posgrado de Máster Universitario.

1. El reconocimiento y/o transferencia de créditos se aplica a aquéllos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la Universidad Internacional de Andalucía o en otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior.

2. Los planes de estudios de cada título deberán reflejar el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos.



3. En el caso de enseñanzas oficiales de Máster Universitario que conduzcan a profesiones reguladas en el estado español, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la orden ministerial que los regula.

4. Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales, se reconocerán de conformidad con lo contemplado en el acuerdo de estudios suscrito con el estudiante.

5. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias propias, así como la experiencia profesional o laboral acreditada. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

6. Los créditos correspondientes al trabajo final de Máster Universitario no podrán ser objeto de reconocimiento, a excepción de que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

7. Para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) No procederá el reconocimiento de créditos en el caso de que éstos pertenezcan a titulaciones o estudios necesarios para acceder a aquéllos que se pretenden reconocer, aunque excediesen de los mínimos necesarios exigidos para la obtención de la titulación.

b) En ningún caso se aplicará reconocimiento sobre créditos previamente reconocidos en otra universidad o título.

c) El reconocimiento de los créditos cursados se resolverá teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos, competencias y habilidades característicos de las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario de destino, indicándose los módulos, materias o asignaturas que se consideren superadas.

d) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias propias y de experiencia profesional o laboral acreditada no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios de destino.

e) Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos de enseñanzas universitarias propias con límite superior al 15 por ciento de los estudios de destino, cuando se trate de títulos que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya contemplado en la memoria de verificación de dicho título oficial. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

f) Adicionalmente, las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en experiencia profesional o laboral acreditada se resolverán teniendo en cuenta:

- i. La relación de dicha experiencia con las competencias inherentes al título, indicándose los módulos, materias o asignaturas que se consideran superadas por el interesado.
- ii. Con carácter general, siempre que el plan de estudios contemple la necesidad o posibilidad de realizar prácticas académicas externas, el



reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará preferentemente a este tipo de materias.

- iii. Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares, aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas por la Universidad Internacional de Andalucía u otra universidad, al amparo del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime oportuno la Comisión Académica del programa.
- iv. Dentro del límite del 15 por ciento citado en el apartado d), se reconocerán hasta 6 créditos ECTS por cada año de experiencia profesional o laboral debidamente acreditada.

Artículo 52. Reconocimiento y/o transferencia de créditos en enseñanzas propias. Salvo que en las correspondientes memorias académicas se contemple expresamente, en las enseñanzas propias no procederá el reconocimiento ni la transferencia de créditos.

Artículo 53. Régimen económico.

1. El reconocimiento y la transferencia de créditos en enseñanzas oficiales de Máster Universitario tendrán los efectos económicos que determine el decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se fijen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso correspondiente.
2. Al reconocimiento y/o transferencia de créditos en las enseñanzas propias donde se contemple, les será de aplicación el régimen económico que, en su caso, se prevea en la memoria económica del programa académico correspondiente, de acuerdo con los límites establecidos en las normas de ejecución presupuestaria del ejercicio corriente.

Artículo 54. Inicio del procedimiento.

1. Los expedientes de reconocimiento y/o transferencia de créditos se iniciarán a instancia del interesado. La solicitud se deberá presentar en el plazo indicado en las normas de matriculación de cada curso académico, preferentemente de forma simultánea con la solicitud de matrícula y, en todo caso, dentro del plazo de ésta.
2. Para el estudio y resolución de las solicitudes, la documentación aportada deberá ser original o copia compulsada, emitida en castellano o en el idioma original acompañada de traducción oficial al castellano.

Artículo 55. Solicitud y documentación acreditativa.

1. El reconocimiento y/o transferencia de créditos se solicitará, mediante el modelo habilitado y el procedimiento electrónico habilitado al efecto.
2. Las solicitudes se deberán acompañar de la documentación acreditativa pertinente según los casos:
 - a) Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra universidad, o en otros estudios oficiales pertenecientes al marco de la educación superior. Se deberá aportar:



- i. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados que se pretenden reconocer y su carga lectiva en créditos o en horas.
 - ii. Programas o guías docentes de los módulos, materias o asignaturas cursados y superados que se desean utilizar para reconocer, correspondientes al curso académico en que fueron aprobados y debidamente sellados por el centro de procedencia.
 - iii. Plan de estudios al que pertenecen los créditos que se desean utilizar para reconocer y denominación del título.
 - iv. Copia del título obtenido, en su caso.
 - v. En el supuesto de que se pretenda el reconocimiento de estudios cursados en centros extranjeros, los solicitantes deberán aportar, además, documentación acreditativa del carácter de los estudios, nivel de los estudios en el sistema educativo del país correspondiente y, en su caso, reconocimiento o equivalencia con estudios oficiales.
- b) Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales en virtud de programas oficiales de movilidad, nacionales o internacionales. Se deberá aportar:
- v. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados en la titulación de destino.
 - vi. Acuerdo de estudios aplicado para el programa de movilidad, donde consten los módulos, materias o asignaturas matriculados en la Universidad Internacional de Andalucía y sus equivalentes cursados en el centro de destino.
- c) Créditos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias propias conducentes a otros títulos. Se deberá aportar:
- i. Certificación académica personal, en la que figuren los módulos, materias o asignaturas superados que se pretenden reconocer y su carga lectiva en créditos o en horas.
 - ii. Programas o guías docentes de los módulos, materias o asignaturas cursados y superados que se desean utilizar para reconocer, correspondientes al curso académico en que fueron aprobados y debidamente sellados por el centro de procedencia.
 - iii. Plan de estudios al que pertenecen los créditos que se desean utilizar para reconocer y denominación del título.
 - iv. Copia del título obtenido, en su caso.
 - v. En el supuesto de que se pretenda el reconocimiento de estudios cursados en centros extranjeros, los solicitantes deberán aportar, además, documentación acreditativa del carácter de los estudios, nivel de los



estudios en el sistema educativo del país correspondiente y, en su caso, reconocimiento o equivalencia con estudios oficiales.

- d) Créditos asociados a la experiencia profesional o laboral. Se deberá aportar:
- i. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia profesional o laboral del solicitante o, en su caso, nombramiento de la administración correspondiente.
 - ii. En el caso de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, se deberá aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutua Colaboradora a la que se estuviera adherido, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - iii. Memoria con la descripción detallada de las tareas o actividades realizadas y el tiempo durante el que se desarrollaron.

Artículo 56. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes de reconocimiento y/o transferencia de créditos serán estudiadas por la Comisión Académica del programa correspondiente, cuyo informe al respecto se recogerá en acta.

Tras la revisión del informe de la Comisión Académica por parte de la Comisión de Posgrado, la persona titular del vicerrectorado competente en estudios de posgrado emitirá la resolución que corresponda. En caso de disconformidad, el estudiante podrá presentar un recurso de alzada ante el Rector.

2. Los módulos, materias o asignaturas reconocidos tendrán la misma calificación o, en su caso, la equivalente de lo cursado.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en la Universidad Internacional de Andalucía, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

4. Para la inclusión en el expediente académico del estudiante de los créditos reconocidos y/o transferidos, será necesario que éste formalice la matrícula de los mismos y abone los precios públicos correspondientes.

5. La matrícula inicialmente formalizada por el estudiante quedará condicionada hasta la resolución de la solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos. Resuelta ésta, el estudiante dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos, para la presentación de la solicitud de modificación de la matrícula inicial.

6. La anulación de matrícula en un curso supondrá la anulación de los créditos reconocidos y/o transferidos, lo que no impedirá que se pueda volver a solicitar en cursos posteriores.



TÍTULO IX

De la calidad de los programas formativos

Artículo 57. Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

1. La Universidad Internacional de Andalucía establecerá el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) para sus enseñanzas de posgrado, tanto oficiales, incluyendo los Programas de Doctorado, como propias de formación permanente, así como para el resto de enseñanzas de formación permanente y actividades académicas en que proceda.

2. El SIGC de la Universidad Internacional de Andalucía estará conformado por un Manual de Calidad y unos Procedimientos que permitirán asegurar la calidad y mejora continua de los programas y títulos formativos ofertados. Este SIGC será de aplicación únicamente en el caso de los títulos gestionados íntegramente por la Universidad Internacional de Andalucía o, en el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios, coordinados por ésta.

En el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios no coordinados por la Universidad Internacional de Andalucía, se aplicará el SIGC de la universidad coordinadora del correspondiente programa académico.

3. Para las actividades de extensión universitaria, cursos de verano, microcredenciales universitarias, así como el resto de actividad formativa de la Universidad Internacional de Andalucía no recogida en los apartados anteriores, se aplicarán los mecanismos de garantía de calidad que el órgano competente en materia de calidad de la Universidad tenga establecidos.

Artículo 58. Calidad de las enseñanzas de Máster Universitario.

1. Los programas académicos de títulos oficiales de Máster Universitario deberán someterse, en los plazos requeridos, a los procedimientos de Verificación, Seguimiento y Renovación de la Acreditación, así como de Modificación cuando resultase necesario, establecidos por la legislación vigente.

2. En el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios coordinados por la Universidad Internacional de Andalucía, los procedimientos señalados en el párrafo anterior requerirán de la aplicación del SIGC vigente en la Universidad en el momento de su presentación ante la agencia evaluadora.

Artículo 59. Calidad de las enseñanzas propias de formación permanente.

El seguimiento de la calidad de los programas propios de formación permanente, tanto de posgrado como generales, se llevará a cabo a través del Sistema Interno de Garantía de la Calidad en vigor en el momento de la implantación de dichos programas formativos.



TÍTULO X

De la innovación docente y digital

Artículo 60. Plan de Innovación Docente y Digital.

1. Dentro de la estrategia de la Universidad Internacional de Andalucía, ésta desarrolla un Plan de Innovación Docente y Digital como instrumento esencial para la mejora de la docencia y la implantación de un modelo de enseñanza-aprendizaje coherente con el contexto de Convergencia Europea y cultura digital.
2. Con este plan se buscará la sistematización de la capacitación del profesorado en cuanto a competencias, tanto didáctico-pedagógicas como tecnológicas, para la innovación docente y digital.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico, o como género no marcado, se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno, y modificado posteriormente, en sendas sesiones ordinarias de fecha 19 de diciembre de 2018 y 23 de julio de 2019, y cualquier otra norma, de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de este reglamento que regulan la misma materia que aquéllas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo de este reglamento.

Se autoriza a la persona titular del vicerrectorado competente en ordenación académica para que desarrolle este reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Publicación y entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 41/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba el Reglamento de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía, según se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024.

PREÁMBULO

I. La aprobación, entre otros, de los Reales Decretos 576/2023, de 4 de julio y 822/2021, de 28 de septiembre, así como la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conllevan la necesidad, y al mismo tiempo, otorgan la oportunidad, de proceder a una actualización de las distintas normas reglamentarias internas de las que, en el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) se ha ido dotando para regular la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida.

II. Dentro de este amplio grupo normativo, el presente reglamento aborda el marco normativo básico de los estudios de Doctorado, desde una perspectiva en la que priman la calidad, la ética y el rigor científico.

III. El presente reglamento consta de veinticinco artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria, otra transitoria y otra final. Resulta prioritario sobre el reglamento de régimen académico que, no obstante, resultará de aplicación de manera supletoria en aquellas de sus normas que sea compatibles con la singular naturaleza de estos programas y títulos.

IV. El presente reglamento cumple con todos los principios de buena práctica legislativa. Ha sido objeto de exposición pública y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNIA previo informe favorable tanto de la Comisión de Posgrado, como de las de Extensión Universitaria, Investigación y Calidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo básico para las enseñanzas de Doctorado en la Universidad Internacional de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, el capítulo V del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y aquellas otras normas que los desarrollen o sustituyan, así como el Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación del presente reglamento el nombramiento por la Universidad Internacional de Andalucía de Doctores Honoris causa, que continuará siendo regulado por el Reglamento de uso y concesión de Símbolos,



Distinciones Honoríficas y Protocolo de la Universidad (aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2023, BOUNIA núm. 20/2023, de 5 de octubre) o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión de Posgrado y órganos de gestión.

1. La Comisión de Posgrado, con la composición y funciones establecidas por los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio, o norma que lo sustituya, es el órgano encargado de proponer, coordinar y supervisar la política estratégica de la Universidad en materia de estudios de Doctorado, respetando siempre las competencias legal y reglamentariamente atribuidas al Consejo de Gobierno de esta Universidad.
2. La Oficina de Estudios de Posgrado del Área de Gestión Académica de la Universidad Internacional de Andalucía, en coordinación con los servicios de gestión académica de las distintas sedes de la Universidad, es la estructura de gestión responsable de organizar y coordinar las enseñanzas y procesos académicos y administrativos conducentes a la obtención de los títulos de Doctor o Doctora.
3. Los procesos de creación, verificación, acreditación, seguimiento y, en general, gestión de cada uno de los programas de Doctorado serán llevados a cabo desde la Escuela de Doctorado de la universidad que asuma la coordinación del mismo.

Artículo 3. Enseñanzas de Doctorado y título de Doctor o Doctora.

1. Las enseñanzas de Doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España y tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo, debiendo inscribirse, una vez verificada la correspondiente memoria del plan de estudios, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre o norma que lo sustituya.
2. Para obtener el título de Doctor o Doctora, es necesario haber superado previamente un periodo de formación y un periodo de investigación organizados y recogidos como establecen los artículos 3 y 4 del Real Decreto 99/2011 y los respectivos programas de Doctorado.
3. Su superación dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT. El título, de carácter oficial y validez en España, contará con efectos académicos y administrativos, y en el caso de que así resulte de la normativa aplicable, habilitará para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas. La expedición del título se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o Rector de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o norma que lo sustituya.



De acuerdo con los niveles estructurados por el Real Decreto 1027/2021, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), los títulos oficiales de Doctorado tienen un nivel equivalente al MECES 4.

Artículo 4. Contenidos formativos y competencias.

1. Los estudios de Doctorado garantizarán la adquisición por parte del doctorando, entre otras posibles, de las siguientes competencias básicas, además de las que figuren en el MECES:

- a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
- b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de un trabajo de investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica, y con la sociedad en general, acerca de sus áreas de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica.
- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor o Doctora debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquéllos que requieran creatividad e innovación. Los doctores deberán haber adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que haya poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas clave que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en sus ámbitos de conocimiento.
- d) Trabajar, tanto en equipo como de manera autónoma, en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.



Artículo 5. Programas de Doctorado.

1. Se denomina programa de Doctorado al conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración, presentación y defensa de una tesis doctoral, que deberá aportar resultados originales de investigación, y con ello, finalmente, a la obtención del título de Doctor o Doctora.

2. Las enseñanzas de Doctorado se organizan en programas de Doctorado de los diversos campos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, desarrollándose su labor en el marco de las Escuelas de Doctorado de las universidades o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los respectivos estatutos o en los correspondientes convenios de colaboración en el marco del artículo 8 del Real Decreto 99/2011 o norma que lo sustituya.

Los programas de Doctorado se organizarán mediante líneas de investigación, que deberán venir avaladas por profesorado perteneciente al programa.

Los programas de Doctorado no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de Doctorado.

3. La Universidad Internacional de Andalucía participará, en colaboración con otras universidades mediante el correspondiente convenio suscrito al efecto, en programas de Doctorado conjuntos de carácter interuniversitario tendentes a la expedición de un único título de Doctor o Doctora por todas las universidades participantes. Dichos convenios concretarán todos los aspectos relacionados con la participación, organización y desarrollo de la programación de cada una de las universidades participantes.

4. Cada programa de Doctorado contará con una Comisión Académica, siendo ésta la responsable de la definición del programa, su dirección y coordinación, actualización, calidad, coordinación y seguimiento, así como de la formación, del progreso de la investigación y de los procesos de tutorización, elaboración y autorización de la presentación y defensa de tesis de cada doctorando del programa.

5. Cada programa de Doctorado contará con un coordinador o coordinadora designado por acuerdo entre los órganos de gobierno de las universidades participantes. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador o investigadora relevante de acuerdo con los criterios establecidos para ello por la universidad coordinadora del programa.

Artículo 6. Duración de las enseñanzas de Doctorado.

1. Conforme a lo fijado en el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 576/2023, la duración de los estudios de Doctorado será



de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

2. No obstante, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas. El carácter parcial de estos estudios deberá ser autorizado por la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud y justificación de la persona interesada. En este caso, los estudios de Doctorado podrán tener una duración de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

3. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

4. Antes de finalizar los plazos citados, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga de este plazo por un año más en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado.

5. El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios sólo se podrá realizar en el momento de la renovación de la tutela académica y dentro de los cuatro primeros años de matrícula, debiendo ser autorizado por la Comisión Académica del programa e informado favorablemente por la Comisión de Posgrado de la Universidad, previa solicitud motivada por parte del doctorando de las razones para ello.

6. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorando haya estado matriculado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 576/2023, para las mismas, considerando para ello un factor de proporcionalidad basado en los límites para el tiempo completo (cuatro años) y para tiempo parcial (siete años).

En particular, el cómputo de meses restantes que se tendría para concluir el programa se llevará a cabo del siguiente modo:

a) Si el doctorando se cambiase de tiempo completo a tiempo parcial, se le computarán los meses a tiempo completo consumidos y los restantes se multiplicarán por 7/4 para la obtención de los meses que aún le corresponderían: $[48 - (\text{meses consumidos a tiempo completo})] \times 7/4$.

b) En el caso de que el doctorando se cambiase de tiempo parcial a tiempo completo, se le computarán los meses a tiempo parcial consumidos y los restantes se multiplicarán por 4/7 para la obtención de los meses que aún le corresponderían: $[84 - (\text{meses consumidos a tiempo parcial})] \times 4/7$.

Estas reglas de cómputo sólo se aplicarán a los periodos básicos de permanencia en cada modalidad, esto es, sin considerar las posibles prórrogas.

7. En el caso de que el doctorando tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las reglas del cómputo de permanencia en el Programa de Doctorado



cuando se registran cambios de modalidad de dedicación en el mismo serán las establecidas en el punto anterior, si bien adecuadas debidamente a la duración máxima de sus estudios establecidas en el punto 3 de este mismo artículo.

8. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de Doctorado. Dichas bajas deberán ser solicitadas y documentadas ante la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad.

9. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa hasta un máximo de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica del programa de Doctorado, que se pronunciará sobre su procedencia. Su admisión habrá de ser informada favorablemente por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, habiendo superado 300 créditos ECTS en el conjunto de las dos etapas formativas anteriores.

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 6.2 o en la disposición adicional segunda, punto dos, del Real Decreto 99/2011 o normas que lo sustituyan o complementen.

Artículo 8. Oferta anual de plazas en los programas de Doctorado.

1. Cada curso académico, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, se establecerá el número máximo de plazas disponibles para cada línea de investigación de los diversos programas de Doctorado.

2. Para cada programa, el número total de plazas ofertadas por cada universidad para cada línea de investigación será el establecido por sus órganos de gobierno, dentro del marco establecido en el correspondiente convenio interuniversitario suscrito al efecto.

3. Las universidades reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 9. Admisión al programa de Doctorado.

1. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión a sus programas de Doctorado.



2. Los programas de Doctorado podrán establecer requisitos y criterios específicos, adicionales a los de carácter general, para la selección y admisión de los estudiantes a dicho programa. Éstos deberán recogerse en sus correspondientes memorias de verificación. En particular, se podrá establecer el aval de un investigador o investigadora como posible director o directora de la tesis doctoral.
3. La admisión a los programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de Doctorado.

Artículo 10. Matrícula en tutela académica.

1. Una vez hecha efectiva la admisión en el correspondiente programa de Doctorado, los doctorandos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, deberán formalizar, cada curso académico y hasta la presentación y defensa de la tesis, la matrícula en tutela académica y, en su caso, en los complementos de formación, como estudiantes de Doctorado en la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento y calendario que sean establecidos de manera conjunta con la universidad coordinadora del programa y lo que pueda establecerse al efecto en el convenio interuniversitario de cooperación.
2. En ambas categorías, como tiempo completo o como tiempo parcial, se deberá abonar el importe correspondiente a la matrícula en tutela académica establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La Universidad Internacional de Andalucía publicará cada curso académico con la debida antelación las correspondientes instrucciones para la formalización de matrícula en los programas de Doctorado en los que participe.
4. En el supuesto de que no se concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos sin causa justificada, el doctorando causará baja en el correspondiente programa.
5. La renovación anual de la matrícula en tutela académica deberá acompañarse de la evaluación positiva de seguimiento del avance en la actividad investigadora en la tesis y de las actividades de formación realizadas durante el periodo. Esta circunstancia no se aplicará a los doctorandos que se encuentren en situación de baja temporal durante el periodo en que ésta haya sido autorizada.

Artículo 11. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma y causando baja en el programa de Doctorado de que se trate.



2. Las solicitudes de anulación se presentarán de acuerdo con el procedimiento electrónico establecido al efecto, haciendo constar el estudiante la causa por la que se solicita y conforme a los plazos que se establezcan para ello en las instrucciones anuales de matrícula. Serán resueltas por el vicerrectorado responsable de la gestión del estudiantado o el que en su caso resulte competente.
3. Con carácter general, las solicitudes de anulación presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.
4. Sin perjuicio de la legislación y normativa vigentes a estos efectos, las solicitudes de anulación presentadas en plazo y resueltas favorablemente darán derecho a la devolución de los precios públicos abonados en concepto de "servicios académicos", no procediendo en ningún caso la devolución en concepto de "servicios administrativos".
5. La matrícula se anulará de oficio en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la solicitud de la misma, previa audiencia al interesado.
6. Igualmente, la matrícula será anulada de oficio en los supuestos en que se produzca el impago total o parcial del importe de la matrícula, sin derecho a devolución del importe que, en su caso, se hubiese abonado hasta ese momento.

Artículo 12. Traslado de expediente académico.

1. En el caso de que un estudiante desee trasladar su expediente académico de otra universidad para continuar sus estudios en el mismo programa de Doctorado en la Universidad Internacional de Andalucía, deberá solicitarlo a la Comisión de Posgrado. Si la resolución fuese favorable, y tras contar con el visto bueno de la universidad de origen y haber abonado en la misma el precio público correspondiente al traslado de expediente, el estudiante deberá proceder a formalizar su matrícula en la Universidad Internacional de Andalucía.

A efectos del límite temporal establecido en el artículo 6 de este reglamento en relación con los años de duración de las enseñanzas de Doctorado, computarán los ya matriculados en la universidad de origen.

2. En el caso de que un estudiante de la Universidad Internacional de Andalucía desee continuar sus estudios en el mismo programa de Doctorado en otra universidad, deberá solicitar a la Comisión de Posgrado su interés por realizar dicho traslado. En esta solicitud, deberá adjuntar su admisión en la otra universidad y, si su resolución fuese favorable, abonar en la Universidad Internacional de Andalucía el correspondiente precio público de traslado de expediente. En los demás pasos a seguir hasta la formalización final de su matrícula en la otra universidad, el estudiante estará a lo dispuesto por la normativa de la misma.



Artículo 13. Derechos y deberes de los doctorandos.

1. Todas las personas matriculadas en algún programa de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía y que, por tanto, adquieran la condición de doctorando de esta Universidad, tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, que se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, definido como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
2. Los derechos y deberes de los doctorandos se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma, Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía y Estatuto del Estudiante Universitario.
3. Del mismo modo, la Universidad hará accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrá a disposición de los estudiantes con diversidad funcional todos aquellos medios materiales, humanos y técnicos precisos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

Artículo 14. Tutoría.

1. Una vez admitido en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado un tutor por parte de la Comisión Académica, que deberá cumplir los requisitos establecidos para ello por las universidades coordinadoras de los programas de Doctorado en los que participe la Universidad Internacional de Andalucía.
2. El tutor será responsable de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica y deberá disponer de los conocimientos y competencias necesarios para poder ofrecer a éste el apoyo adecuado para el desarrollo de sus periodos de formación y de investigación. En todo caso, deberá tratarse de un doctor o doctora, con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organice el programa.
3. Las funciones y derechos de los tutores serán los establecidos por las normativas reguladoras al efecto de las universidades coordinadoras de los programas de Doctorado en los que participe la Universidad Internacional de Andalucía.
4. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de la persona que ejerza la tutorización de la tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas

Artículo 15. Dirección de tesis doctorales.

1. El director de la tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.



2. Los directores de tesis deberán ser doctores de acreditada experiencia investigadora y cumplir los requisitos exigidos para ello por la normativa que les sea de aplicación de las universidades coordinadoras de los programas de Doctorado en los que participe la Universidad Internacional de Andalucía. La persona que ejerza esta dirección podrá ser o no coincidente con la que desempeña la labor de tutorización y deberá ser nombrado en el plazo máximo de tres meses desde el momento de la matriculación.
3. Las funciones y derechos de los directores de tesis serán los establecidos por las normativas que les sea de aplicación de las universidades coordinadoras de los programas de Doctorado en los que participe la Universidad Internacional de Andalucía.
4. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones tales como razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. En ningún caso, el número de directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
5. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de la persona que ejerza la dirección de la tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 16. Compromiso documental de supervisión.

1. Tras la matriculación del doctorando, se llevará a cabo, a la mayor brevedad posible, la firma entre éste y la Comisión Académica del programa de un compromiso documental en el que se establecerán las funciones de supervisión y seguimiento del doctorando.
2. Este documento deberá incluir, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando y la Universidad.
 - b) Derechos y deberes de doctorando, tutor y director de la tesis.
 - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la universidad coordinadora del programa de Doctorado.
 - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan derivarse de la investigación.

Artículo 17. Documento de actividades del doctorando.

1. El registro individualizado del control de las actividades realizadas por el doctorando dentro de su programa de Doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y los requerimientos de información de las Comisiones Académicas de los programas.



2. A este documento tendrán acceso, para su consulta e incorporación de registros, el doctorando, su tutor, su director de tesis, la Comisión Académica del programa y los órganos de gestión de las universidades partícipes en el programa.

Artículo 18. Plan de investigación y plan de formación personal.

1. El doctorando deberá presentar a la Comisión Académica del programa, dentro del curso académico de su primera matrícula, un plan de investigación avalado por su tutor y su director de tesis, incluyendo, como mínimo, los objetivos a alcanzar en la tesis, metodología a utilizar, así como los medios y un cronograma de tareas con su planificación temporal para lograrlo.

2. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el director o directora y el tutor o tutora.

3. El plan de investigación deberá ser aceptado por la Comisión Académica del programa de Doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. Esta aceptación será requisito indispensable para que el doctorando pueda continuar en el programa.

Artículo 19. Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.

1. Anualmente, la Comisión Académica del programa de Doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando, su plan de investigación y el estado del desarrollo de la tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitan las personas encargadas de su tutorización y de la dirección de su tesis.

2. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa, estando en todo caso a lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora de la universidad coordinadora del programa.

Artículo 20. La tesis doctoral, su defensa y evaluación.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en una línea de investigación del programa de Doctorado que esté realizando.

2. La estructura, contenidos mínimos que deberá tener, idiomas de realización y defensa, presentación formal, depósito y archivo de la misma, constitución del tribunal encargado de su evaluación, así como cualquier otra cuestión a la que deba atender,



estarán a lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora de la universidad coordinadora del programa de Doctorado respetando, en todo caso, lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 99/2011 o normas que lo desarrollen o sustituyan.

3. No obstante, se garantizará en todo caso la existencia de procedimientos de control que garanticen la calidad de las tesis doctorales, incidiendo especialmente en la calidad de la formación del doctorando y en su supervisión, así como la publicidad de la tesis doctoral finalizada al objeto de que durante el proceso de evaluación, y con carácter previo al acto de defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

En este sentido, la tesis contará en todo caso con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

Artículo 21. Expedición del título de Doctor o Doctora.

1. Aprobada la tesis doctoral, la persona interesada podrá solicitar el correspondiente título de Doctor o Doctora, previo pago del precio público establecido para ello por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los títulos de Doctor o Doctora serán expedidos de acuerdo con la legislación vigente para la expedición de títulos universitarios, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigibles. La denominación del título será la de "Doctor o Doctora por las universidades participantes en el programa de Doctorado correspondiente", con las anotaciones y menciones que contemple la normativa vigente.

Artículo 22. Mención internacional en el título de Doctor o Doctora y tesis en régimen de cotutela internacional.

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención de "Doctor/a internacional", si cumple los requisitos establecidos al efecto por la normativa reguladora de la universidad coordinadora del programa de doctorado, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011 y demás normas que lo desarrollen o sustituyan.

2. La Universidad Internacional de Andalucía incentivará los doctorados en cotutela internacional. En estos casos, el título de Doctor o Doctora incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U" cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.2 del del Real Decreto 99/2011 y demás normas que lo desarrollen o sustituyan.

Artículo 23. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora.



1. Se otorgará la mención de "Doctorado Industrial" siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.bis del Real Decreto 99/2011 y demás normas que lo desarrollen o sustituyan.
2. El Doctorado con Mención Industrial, que requerirá en todo caso de un convenio con la universidad, podrá desarrollarse mediante el contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, bien por entidades públicas, bien por empresas o entidades privadas cuando sean beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas que tengan como objeto la contratación de personal predoctoral para esta modalidad de Doctorado.

Artículo 24. Premio extraordinario de Doctorado.

1. Las tesis doctorales, una vez defendidas y aprobadas, podrán optar a la concesión del "Premio extraordinario de Doctorado" de acuerdo con lo que establezca al efecto la normativa reguladora de la universidad coordinadora del correspondiente programa de Doctorado.
 2. Para poder optar al mismo, las tesis deberán ser especialmente meritorias y haber obtenido la calificación máxima.
 3. Para la concesión de este premio, la Universidad Internacional de Andalucía realizará convocatorias periódicas específicas. En el periodo al que se refiera cada convocatoria, solo podrá existir una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción dentro de cada uno de los campos de conocimiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) al que pertenezca el programa de Doctorado en cuestión.
- El citado número de tesis podrá ajustarse en la correspondiente convocatoria tomando en consideración lo que a este respecto establezca la normativa reguladora de la universidad coordinadora del programa.

Artículo 25. Aseguramiento de la calidad.

Para garantizar la calidad y el rigor académico y científico de los programas de Doctorado en los que participe, la Universidad Internacional de Andalucía implementará el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA **Títulos conjuntos y dobles titulaciones.**

En las titulaciones conjuntas impartidas por la Universidad Internacional de Andalucía y otra universidad, española o extranjera, y en las dobles titulaciones nacionales o internacionales desarrolladas por la Universidad Internacional de Andalucía y otra universidad, española o extranjera, para la obtención de un título universitario oficial de los referidos, entre otros, por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se aplicará



lo dispuesto en el correspondiente convenio de colaboración suscrito por las instituciones participantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico, o como género no marcado, se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior reglamento de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Régimen transitorio en los procedimientos.

A las personas que hubiesen iniciado sus estudios de Doctorado en el curso académico 2023-2024 les será de aplicación el presente Reglamento.

Por su parte, a quienes los hubiesen iniciado con anterioridad al citado curso, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado y de la expedición del título de Doctor o Doctora por las que hubieren iniciado dichos estudios y, en particular, las normas relativas a la duración de las enseñanzas de Doctorado previstas entonces. En todo caso, para estos estudiantes el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, y, por tanto, recogido por el presente reglamento, será aplicable a partir del curso académico 2024-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 42/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba el Reglamento de Enseñanzas de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía, según se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024.

PREÁMBULO

I. La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, del artículo 5 del Texto Refundido de su Ley de creación, y de los artículos 36 y 37 del Real Decreto de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, puede organizar, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas, enseñanzas de posgrado, que se acreditarán como títulos oficiales de Doctorado y de Máster Universitario. Además, en el uso de su autonomía podrá organizar e impartir, de forma exclusiva o en colaboración con otras entidades e instituciones, enseñanzas propias, que se acreditarán con la expedición por el Rector de la Universidad del correspondiente Título de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización o Diploma de Experto, según corresponda.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su artículo 58.2.f, propone la promoción de las titulaciones propias universitarias e interuniversitarias, de la misma manera que los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio, en su artículo 10 indican que en el ejercicio de sus competencias, la Universidad Internacional de Andalucía organiza y desarrolla enseñanzas especializadas y de posgrado, programas oficiales de posgrado, programas de investigación y actividades científicas y culturales.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, introduciendo la posibilidad de que las universidades, en el uso de su autonomía, puedan singularizar sus proyectos académicos, promoviendo la innovación docente en estructuras curriculares específicas y emitiendo documentos acreditativos que acompañen al título universitario oficial que plasmen la estrategia o metodología docente incorporada. Además, se intensifica el compromiso con la formación permanente, permitiendo una amplia flexibilidad a las universidades, aunque dictando unos criterios en cuanto a la denominación, acceso y aseguramiento de la calidad de sus enseñanzas.

II. En este sentido, con el propósito de adaptarse a la normativa estatal, la Universidad Internacional de Andalucía ha llevado a cabo una revisión de varios de sus reglamentos y, señaladamente, aquellos que rigen, por un lado, el desarrollo y aplicación



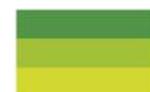
de la ordenación académica de la Universidad, y por otro, las directrices básicas para la organización y desarrollo de las enseñanzas de posgrado.

En el caso del presente Reglamento de Másteres Universitarios y de títulos propios de formación permanente de posgrado, se introducen una serie de aspectos clave para impulsar una respuesta ágil a las necesidades de especialización profesional de la sociedad, repercutiendo en la capacidad de absorción de los titulados universitarios en el mercado laboral en puestos estratégicos.

Para ello, se hace necesario aunar sinergias con empresas y entidades en el diseño de titulaciones que sepan dar respuestas reales a los nuevos perfiles profesionales que emergen en el mercado laboral, facilitando el aprendizaje experimental innovador en entornos no académicos. Los estudios universitarios de posgrado, incluyendo tanto los másteres oficiales o universitarios como los títulos propios de formación permanente, por su naturaleza, se perfilan como los formatos más apropiados para implantar este modelo colaborativo universidad-empresa. La Universidad Internacional de Andalucía ya lleva tiempo trabajando en el diseño de programas de posgrado duales con una singular participación de empresas y entidades, de forma que se establece un entorno de aprendizaje y de desarrollo de competencias compartido entre la universidad y la empresa o entidad, integrando en el proceso enseñanza-aprendizaje ambos actores de forma coordinada y planificada.

Además, en el sistema universitario andaluz se ha evidenciado de forma clara la idoneidad del diseño de titulaciones conjuntas de posgrado, por cuanto no solo es un elemento cohesionador del sistema universitario, sino que además pone en valor las potencialidades y fortalezas de las distintas universidades en áreas concretas donde cuentan con profesorado especializado. Así, la Universidad Internacional de Andalucía es consciente de la importancia de potenciar sus relaciones académicas en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando los esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad. En este sentido, las titulaciones conjuntas constituyen un formato relevante para nuestra Universidad al constituir una fórmula más competitiva a la hora de atraer estudiantes internacionales, asegurando la especialización del profesorado en los programas de posgrado.

En definitiva, este nuevo Reglamento adecúa la estructura y desarrollo de las enseñanzas de posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía a la normativa estatal y autonómica, definiendo una nueva estructura de sus enseñanzas propias de formación permanente y estableciendo las directrices que permitirán configurar una oferta formativa amplia y eficiente, integrada por la formación oficial de posgrado complementada con la formación permanente que requiere titulación universitaria previa, garantizando a los estudiantes la obtención de las competencias necesarias para el desempeño de los perfiles profesionales con el adecuado nivel de cualificación, favoreciendo su formación integral, no solamente creando condiciones que favorezcan la empleabilidad, sino lo que nos parece más interesante, que es creando condiciones que impulsen la promoción laboral y el cambio de orientación profesional.



III. Una vez sentadas estas premisas, el presente reglamento se divide en cinco títulos, treinta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y otra transitoria, así como una disposición final.

En ellos se abordan, en el Título I, su objeto y ámbito de aplicación y los principios de pleno respeto a la ética y la legalidad y la potenciación de la eficiencia y la calidad, y seguidamente en el Título II, la organización, gestión y administración de estas enseñanzas, otorgando un papel fundamental a la Comisión de Posgrado. El Título III se dedica monográficamente a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, regulando su creación, modificación y supresión, y abordando instituciones o aspectos clave como la figura del responsable o director académico, el plan de organización docente, el plan de asignación de profesorado, el acceso y admisión a las enseñanzas y la acreditación académica del título, así como su extinción.

Por su parte, el Título IV analiza las enseñanzas propias de posgrado, estructurándose en tres capítulos: el Capítulo I se dedica a la definición y caracterización de las modalidades o tipos de titulaciones que comprende la formación permanente de posgrado; el Capítulo II aborda su organización, prestando una singular atención a la estructura, responsables y profesorado; finalmente, el Capítulo III regula la planificación, aprobación y desarrollo de estas enseñanzas.

Por último, este reglamento se cierra con el Título V, dedicado al estudiantado, a las becas y ayudas, y a los seguros.

La presente norma cumple con todos los principios de buena práctica legislativa. Ha sido objeto de exposición pública y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNIA previo informe favorable tanto de la Comisión de Posgrado, como de la Comisión de Calidad.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y directrices para la planificación, organización y desarrollo de la programación académica de las enseñanzas de posgrado, tanto oficiales de Máster Universitario, como propias de formación permanente, reguladas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Las enseñanzas oficiales de Doctorado y el resto de enseñanzas propias para las que no se requiera titulación universitaria se regularán por sus normas específicas.
3. Este reglamento será de aplicación prioritaria sobre el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía, que, no obstante, será de aplicación supletoria siempre que sus normas sean compatibles o adecuadas con la naturaleza y rasgos de las titulaciones, programas y enseñanzas aquí reguladas.
4. En el caso de los Másteres Universitarios articulados bajo el Modelo de aprendizaje en línea de la UNIA (*eliA*), las reglas contenidas en su reglamento serán de prioritaria



aplicación en el caso de que puedan entrar en contradicción con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2. Principios rectores, ética, calidad e internacionalización.

1. La Universidad Internacional de Andalucía organizará y diseñará toda su programación y actividad académica, de extensión universitaria o de investigación, inspirándose en los principios de calidad, rigor académico y excelencia, estableciendo para ello, y en función del tipo de estudios, sistemas de evaluación y control de conformidad con sus Estatutos y exigiendo siempre un comportamiento ético de toda la comunidad universitaria.
2. En especial, la UNIA velará por que los contenidos que en ella se impartan tengan como referentes los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, se fomentará el respeto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, la libertad, la tolerancia, el reconocimiento y el respeto a la diversidad, la equidad, la cultura de la paz y de la participación, el respeto a la igualdad de género, la no discriminación, el respeto a los principios de accesibilidad universal, así como el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.

En toda su actividad académica la Universidad Internacional de Andalucía:

- a) Informará y exigirá el pleno respeto a su código ético.
 - b) Aplicará y garantizará su política y principios de calidad.
 - c) Adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización, su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, así como su plena integración en el Sistema Universitario Andaluz.
3. La Universidad Internacional de Andalucía velará por la igualdad de condiciones en la docencia y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, oficiales o propios, que en ella se impartan.

TÍTULO II

Organización, gestión y administración de las enseñanzas de posgrado

Artículo 3. Comisión de Posgrado.

1. La Comisión de Posgrado, con la composición y funciones establecidas por los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio, o norma que lo sustituya, es el órgano encargado de proponer, coordinar y supervisar la política estratégica de la Universidad en materia de másteres universitarios y enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.
2. De conformidad con las funciones establecidas en el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, corresponde a la Comisión de Posgrado analizar y, en su caso, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta razonada de



programación de enseñanzas de posgrado oficiales y propias de formación permanente que requieran titulación universitaria previa.

3. La Comisión de Posgrado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 4. Órganos de gestión.

1. La Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía, incardinada en el Área de Gestión Académica de la Universidad, es la estructura de gestión responsable de organizar y coordinar las enseñanzas y procesos académicos y administrativos conducentes a la obtención de los títulos de posgrado oficiales y propios de formación permanente bajo la dirección del vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado.
2. La organización de las enseñanzas y procesos académicos y administrativos conducentes a la obtención de otros títulos de formación permanente corresponde a los servicios generales del Área de Gestión Académica de la Universidad.
3. Los órganos administrativos responsables de la gestión de la programación académica de la Universidad Internacional de Andalucía velarán por la aplicación de la presente normativa y demás normas de referencia, así como por la custodia de los expedientes académicos de los estudiantes de sus enseñanzas hasta su archivo definitivo.

TÍTULO III Enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 5. Principios generales.

1. En el ejercicio de las funciones atribuidas por el Texto refundido de su Ley de creación, la Universidad Internacional de Andalucía organiza y desarrolla enseñanzas oficiales de posgrado, cuya superación se acreditará con los correspondientes títulos de Máster Universitario, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. Las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los títulos de Máster Universitario tienen un nivel equivalente al MECES 3, de acuerdo con los niveles estructurados por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Los títulos de Máster Universitario tendrán una duración de 60, 90 o 120 créditos ECTS, pudiendo organizarse en uno (en el caso de 60 créditos ECTS) o dos cursos académicos



(si fuesen de 90 o 120 créditos ECTS). Comprenderán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias y asignaturas obligatorias y optativas, prácticas externas si las hubiera, y otras actividades académicas, según las características de cada título. Sus enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá una extensión de entre 6 y 30 créditos ECTS.

Los títulos de Máster Universitario podrán contar con prácticas académicas externas, bien de modalidad curricular, incluidas en su correspondiente plan de estudios y proyecto formativo, o bien de modalidad extracurricular. Su realización exigirá la suscripción de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración en que se desarrollen, de acuerdo con la legislación aplicable. Las prácticas académicas externas curriculares no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforme el plan de estudios. Las prácticas académicas externas se regulan conforme a su propia normativa específica de la Universidad.

3. Los títulos de Máster Universitario se deben adscribir a un ámbito de conocimiento de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. La memoria de verificación del plan de estudios del título de Máster y el Suplemento Europeo al Título deberán explícitamente recoger este ámbito de conocimiento.
4. Los planes de estudios de los títulos de Máster Universitario recogerán la modalidad docente en la que se desarrollarán las enseñanzas del título, pudiendo ésta ser presencial, híbrida (conocida en anteriores desarrollos normativos como semipresencial) o virtual, de acuerdo con la definición recogida en relación con estas modalidades en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre o norma que lo sustituya.
5. En el caso de los títulos de Máster Universitario de carácter habilitante para el ejercicio de una actividad profesional regulada, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable en cuanto a titulaciones de acceso, así como determinados contenidos, competencias o desarrollo de prácticas académicas que deberán incorporarse en los respectivos planes de estudios.
6. Los títulos de Máster Universitario podrán incluir una o varias especialidades, que deberán constar en la memoria verificada del plan de estudios del título. El número de créditos que conformen una especialidad no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos del plan de estudios.
7. En el marco de lo establecido en el texto refundido de su Ley de Creación, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar las enseñanzas de Máster Universitario conjuntamente con otras universidades. Se entiende como título conjunto, de conformidad con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración, en el que se acordará la universidad que ejercerá de coordinadora, y que han presentado una única solicitud de verificación ante el Consejo de Universidades, todo de ello de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.



En la organización de estas enseñanzas podrán participar otras universidades españolas o extranjeras, institutos universitarios de investigación y otras entidades públicas o privadas.

8. La Universidad Internacional de Andalucía podrá incorporarse, asimismo, a titulaciones oficiales de Máster Universitario, nacionales o internacionales.
9. Para la impartición de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de manera conjunta con otra u otras universidades se deberán suscribir los correspondientes convenios de colaboración, en los que se concretarán, además de aquellas otras cuestiones exigidas legal o reglamentariamente, todos los aspectos relacionados con la participación, organización y desarrollo de la programación de cada una de las universidades e instituciones firmantes. Igualmente, y de acuerdo con las previsiones recogidas en la memoria de verificación del título, se reflejará la aportación de medios personales y materiales necesarios por parte de cada una de ellas. La concreción de todos los aspectos recogidos en el convenio se actualizarán y formalizarán cada curso académico mediante la documentación anexa al correspondiente convenio.
10. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la posibilidad de que las universidades puedan diseñar másteres con estructuras curriculares específicas y estrategias metodológicas de innovación docente, incluyendo asimismo la mención dual y los programas académicos de simultaneidad de dobles títulos con itinerario específico. De acuerdo con todo ello, la Universidad Internacional de Andalucía podrá:
 - a) Desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen a la globalidad del título de Máster Universitario, debiendo recogerse en la memoria de verificación de su plan de estudios. Estas propuestas de innovación docente globales podrán ser reconocidas a los estudiantes mediante la emisión de un certificado u otro documento acreditativo específico, pudiendo también reflejarse en el Suplemento Europeo al Título.
 - b) Incluir la Mención Dual en aquellos títulos de Máster Universitario diseñados con el objetivo de lograr la adecuada capacitación de los estudiantes para mejorar su formación integral y su empleabilidad mediante un proyecto formativo común que se habrá de desarrollar, de manera complementaria, en la universidad y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo de la universidad.

Las directrices de la actividad formativa dual se encuentran reguladas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, o norma que lo sustituya o complemente, debiéndose recoger su diseño en la memoria de verificación del plan de estudios del título y reflejada su estructura en el Suplemento Europeo al Título.

- c) Diseñar, organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las materias o asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos oficiales que lo conforman. Los programas de simultaneidad deben tener como finalidad la suma de sinergias formativas de



títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional. No podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de tres o más titulaciones.

Para la construcción del proyecto formativo común que constituye el sustento de estos programas se estará a lo dispuesto por la legislación que le resulte de aplicación, debiendo garantizarse, en todo caso, que con este itinerario formativo específico el estudiantado puede asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de verificación de los respectivos títulos.

11. La Universidad Internacional de Andalucía publicitará cada curso académico, con la debida antelación, su oferta formativa de enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

Artículo 6. Creación, modificación y supresión.

1. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de Másteres Universitarios, así como la de incorporación a títulos de otras universidades e instituciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Posgrado. Las direcciones de las sedes, además de instituciones o entidades públicas o privadas de acreditado prestigio profesional y/o investigador, podrán realizar propuestas dentro de las líneas estratégicas de la Universidad Internacional de Andalucía.
2. Los títulos oficiales de Máster Universitario deberán someterse a todos los procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos por la legislación vigente, incluyendo los referidos a su verificación, seguimiento y modificación, así como de renovación de su acreditación.

Las memorias académicas para la verificación de los planes de estudios de los Másteres Universitarios serán elaboradas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y en la restante normativa estatal o autonómica que sea de aplicación. Dentro de este proceso, y con carácter previo a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad, la memoria de verificación de un nuevo título deberá someterse a información pública durante un periodo no inferior a 10 días. Asimismo, deberá contar con una memoria económica inicial de previsión de ingresos y gastos por curso.

Los Másteres deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados para su implantación por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás normas que sean de aplicación.

En cualquier caso, previo al inicio del procedimiento de verificación, será necesario contar con un informe preceptivo de la Comunidad Autónoma sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título oficial de Máster Universitario.

3. Los títulos universitarios oficiales deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio con competencias en materia de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, de 12 de



septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, o norma que lo sustituya, teniendo que adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el momento de la inscripción.

4. En el caso de los títulos conjuntos, corresponderá a la universidad coordinadora de cada Programa el establecimiento y aplicación del Sistema Interno de Garantía de la Calidad y la iniciativa y tramitación de los procedimientos habilitados al efecto, para cuyo cumplimiento se hace necesaria la colaboración de todas las universidades participantes.
5. La modificación y supresión de los títulos de Máster Universitario se realizará en los plazos y conforme a las directrices aprobadas por la Administración competente en materia de educación superior.

Artículo 7. Responsables académicos.

1. Cada Máster Universitario deberá contar, como responsables académicos del Programa, con una persona encargada de su Dirección Académica. En el caso de los másteres impartidos conjuntamente por dos o más universidades, el Programa contará, además de con la Dirección Académica, que será designada por la universidad coordinadora, con una persona responsable de la Coordinación del título por cada una de las restantes universidades.

En el caso de los másteres impartidos en el marco del Modelo *eliA*, las funciones, cualificaciones requeridas, proceso de selección y formalización de la relación indicada se regirán por su reglamento específico.

2. En aquellos programas coordinados por la Universidad Internacional de Andalucía que estén organizados en módulos, la Dirección Académica designará en cada uno de ellos la figura del Coordinador de Módulo, que deberá ser profesor o profesora con docencia en el mismo. Se encargará de elaborar la guía docente del módulo, de acuerdo con las indicaciones de la dirección académica; asimismo, estará obligado a velar por el desarrollo del módulo según la programación aprobada y los procesos de evaluación previstos, coordinará la participación del profesorado asignado al módulo, asumirá las funciones de tutorización y orientación requeridas por el alumnado matriculado en el módulo y, en general, de aquellas tareas que le encomiende la dirección académica del programa.

En el caso de los másteres impartidos en el marco del Modelo *eliA*, las funciones, cualificaciones requeridas, proceso de selección y formalización de la relación indicada se regirán por su reglamento específico. Esta misma normativa será de aplicación en su caso para la figura de la Subdirección.

3. Igualmente, cada programa de Máster Universitario contará con una Comisión Académica, integrada por las figuras del Director Académico, que la presidirá, los Coordinadores de las universidades participantes, en el caso de los títulos conjuntos, y, al menos, dos miembros del profesorado con docencia en el Máster.



La Comisión Académica tiene entre sus funciones elaborar la propuesta de plan de organización docente del título, incluyendo el plan de asignación del profesorado, y supervisar el desarrollo general de los estudios, debiendo, en particular, velar por la adecuación del calendario académico y la correcta realización de los procesos de evaluación, realizar el seguimiento de la labor del profesorado e informar a la Comisión de Posgrado sobre posibles solicitudes de alumnos o alumnas referentes a los procesos de representación y participación estudiantil que correspondan, así como de reconocimiento y transferencia de créditos. Igualmente, propondrá el nombramiento del profesorado responsable de tutorizar los Trabajos Fin de Máster, con las singularidades antes señaladas en el caso de los másteres sometidos al Modelo *e/IA*, y la composición de las comisiones de evaluación de los mismos, se ocupará del seguimiento de los procesos de evaluación y sus reclamaciones y, en general, de todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean asignadas. Asimismo, esta comisión estará encargada de llevar a cabo el proceso de selección, acceso y admisión del alumnado a la titulación y de la consecución de los criterios de calidad establecidos en cada programa.

4. Cada programa de Máster Universitario contará, de igual forma, con una Comisión Interna de la Calidad del Título. La composición y funciones de esta comisión vendrá regulada por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora del programa.

Artículo 8. Plan de organización docente.

1. El plan de organización docente es el documento en el que se recogen, para cada curso académico, la planificación y ordenación de las actividades docentes de cada titulación según lo establecido en su plan de estudios y de acuerdo con lo recogido al respecto en la memoria de verificación.
2. El plan de organización docente deberá contener información precisa sobre la totalidad de la actividad docente. Especialmente deberá reflejar:
 - a) La composición de la Comisión Académica y de la Comisión Interna de Garantía de la Calidad del Programa.
 - b) Los responsables de los programas de movilidad, caso de preverse ésta.
 - c) Los responsables, en su caso, de prácticas académicas externas, así como de los itinerarios de la formación dual en los programas que tengan esta mención.
 - d) Las empresas con las que se pretenda realizar el programa de prácticas académicas externas cuando proceda, o los itinerarios de formación dual si los hubiere, haciendo constar los convenios específicos que las regulen.
 - e) La relación de los profesores que impartirán cada una de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios, con indicación de su carga docente, categoría profesional y procedencia, de acuerdo con el plan de asignación docente acordado por la universidad o universidades participantes, en el caso de títulos conjuntos.
 - f) El calendario de las clases lectivas, indicando la modalidad de enseñanza, lugares de impartición, horarios y profesores de los distintos módulos, materias o



asignaturas, con sus tutorías, así como de las actividades complementarias que, en su caso, se hayan previsto.

- g) Las líneas de investigación y tutores de los Trabajos Fin de Máster.
- h) El calendario de las pruebas de evaluación parciales y finales de cada materia docente, por convocatoria.
- i) El calendario de las distintas fases tendentes a la lectura y defensa del Trabajo Fin de Máster, por convocatoria.
- j) Todas aquellas otras cuestiones que se consideren de interés para el buen desarrollo del programa académico de la titulación.

Artículo 9. Plan de asignación del profesorado.

1. El plan de asignación del profesorado expresará la asignación de docencia destinada a cubrir, para cada curso académico, la docencia de los distintos módulos, materias o asignaturas que conformen los planes de estudios de cada título. En el caso de títulos conjuntos, el plan de asignación del profesorado será acordado y aprobado por cada una de las universidades participantes.
2. El plan de asignación del profesorado reflejará en todo momento la realidad de las actividades docentes, debiendo comunicarse cualquier modificación de manera inmediata al vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado de la Universidad.

Artículo 10. Elaboración y aprobación del plan de organización docente.

1. La Universidad dispondrá de un calendario para la elaboración de los planes de organización docente de cada curso académico.
2. Corresponde a la Comisión Académica de cada Máster Universitario elaborar, de acuerdo con su plan de estudios, la propuesta de plan de organización docente del título, el cual incluirá el plan de asignación del profesorado. En las fechas establecidas en el calendario, la dirección del Máster remitirá esa propuesta a la Comisión de Posgrado para su valoración, informe y posterior remisión al Consejo de Gobierno, que la aprobará definitivamente, en su caso.
3. El profesorado propuesto por la Universidad Internacional de Andalucía deberá aceptar por escrito el encargo docente asignado, indicando expresamente que no existe incompatibilidad alguna que impida o dificulte el desarrollo de la actividad docente y el calendario de participación que se le asigna. La aceptación de ese encargo en ningún caso supondrá la existencia de una relación laboral con la Universidad.

En el caso de los másteres articulados en el marco del Modelo *eliA*, la selección del profesorado colaborador y principal en su caso, así como de los tutores-evaluadores, o las funciones y el proceso de formalización de sus encargos se realizará conforme a lo establecido en su reglamento específico.



4. El plan de organización docente reflejará en cada momento la realidad de las actividades docentes. Como garantía de su permanente actualización, cualquier modificación que se produzca en la actividad docente prevista deberá ser aprobada por la Comisión Académica del título y comunicarse inmediatamente al vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado, que adoptará las medidas pertinentes, garantizando la comunicación de la modificación a los estudiantes afectados.

Cuando las modificaciones afecten al calendario oficial de las pruebas de evaluación finales de las materias docentes o de los Trabajos Fin de Máster, deberán ser informadas favorablemente por la Comisión de Posgrado.

5. La impartición del Máster estará anualmente condicionada, tanto en su duración inicial como, en su caso, de su prórroga, a que los órganos correspondientes de cada una de las universidades aprueben la programación académica, el plan de asignación de profesorado, los planes de organización docente y la dotación presupuestaria correspondiente, así como a la comprobación de la autorización de la Comunidad Autónoma para su impartición. De acuerdo con el principio de confianza mutua, la firma de una adenda anual por parte de sus rectores refrendará dichos acuerdos, incorporándose la misma al expediente del convenio específico de colaboración.

Artículo 11. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario será necesario estar en posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a estudios de Máster.

Igualmente, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a estudios de nivel de posgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

2. Asimismo, será necesario reunir los requisitos de acceso específicos que se hayan podido establecer para cada título. Los requisitos y criterios de admisión, junto con los complementos formativos en su caso establecidos, se harán constar en la memoria de verificación del correspondiente título.
3. De manera excepcional, al alumnado de Grado al que le reste superar para obtener el título, el Trabajo Final de Grado, un máximo de 9 créditos ECTS y la acreditación de la competencia lingüística en idioma extranjero requerida, podrá solicitar la admisión en estudios de Máster Universitario conforme al procedimiento y con las condiciones, requisitos y plazos establecidos para cada curso académico por Acuerdo



de la Comisión del Distrito Único Andaluz Universitario. Adicionalmente, deberá también cumplir los requisitos que se exijan específicamente en los estudios de Máster Universitario que desee cursar.

No obstante, la matrícula se entenderá condicionada, no pudiendo obtenerse el correspondiente título de Máster Universitario si previamente no se ha obtenido el de Grado. En cualquier caso, tendrán prioridad en la matrícula quienes, en el periodo de su formalización, dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

4. La Universidad Internacional de Andalucía garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de acceso y admisión a sus titulaciones universitarias oficiales, disponiendo de sistemas de orientación para todo el estudiantado, teniendo especialmente en cuenta el estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad; este alumnado dispondrá, además, de una reserva determinada de plazas sobre su número ofertado en los títulos oficiales de Máster Universitario conforme a la legislación aplicable.
5. La admisión a los programas académicos de enseñanzas oficiales de posgrado de Máster Universitario se deberá solicitar de acuerdo con las normas y procedimiento establecido al efecto para cada curso académico por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.
6. La propuesta de adjudicación de plazas se realizará por los responsables designados al efecto, que valorarán las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la memoria de verificación del título correspondiente.
7. Las relaciones de personas admitidas, en lista de espera y excluidas, se harán públicas en el correspondiente punto de acceso electrónico. Dichas relaciones tendrán carácter de resolución del/de la Rector/a, la cual agota la vía administrativa. Contra esta resolución, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición o interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12. Acreditación académica de la titulación cursada.

1. La superación de los créditos que configuren el plan de estudios correspondiente dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT). El título, de carácter oficial y validez en España, contará con efectos académicos y administrativos, y en el caso de que así resulte de la normativa aplicable, habilitará para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas. El título incorporará la especialidad respectiva, si la hubiera.

En el caso de títulos conjuntos deberá, asimismo, aparecer la denominación de la otra u otras universidades que participen en su impartición.

2. Los títulos oficiales, de acuerdo con la legislación vigente, serán expedidos, en nombre del Rey, por la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo ser inscritos con carácter previo en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO) o el que pudiese sustituirlo.



En el caso de títulos conjuntos, los títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por la Rectora o Rector de la universidad en que se hubieran finalizado los estudios.

Artículo 13. Extinción de títulos oficiales de Máster Universitario.

1. La extinción de los títulos oficiales de Máster Universitario corresponde, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe favorable del Patronato de la Universidad, al órgano de Gobierno correspondiente de la Comunidad Autónoma. Teniendo presente lo que pueda establecer al respecto la memoria de verificación de cada título, el procedimiento comenzará con el informe previo de la Comisión de Posgrado de la Universidad, continuando con lo que disponga la legislación que le resulte de aplicación.
2. El plan de extinción que se establezca al efecto se adecuará, con carácter general, a las siguientes directrices:
 - a) Una vez acordada la extinción, no procederá ofertar plazas para estudiantes de nuevo ingreso en el curso académico siguiente.
 - b) El plan de extinción tendrá una duración de dos cursos académicos, salvo que, en el caso de títulos conjuntos, se establezca otro criterio en el convenio de colaboración interuniversitaria correspondiente.
 - c) El plan de extinción deberá contemplar, como mínimo, el cronograma completo del proceso, la metodología docente de cada uno de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios de la titulación, que preferentemente se impartirán en la modalidad virtual, el sistema y calendario de evaluación de los mismos, el profesorado encargado de evaluar cada una de las convocatorias oficiales y todas aquellas otras cuestiones que se consideren de interés para los estudiantes que se acojan al plan.
 - d) Para poder acogerse al plan de extinción, será requisito imprescindible que los estudiantes hayan superado, al menos, el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para la obtención del título.
 - e) Los estudiantes que reúnan estos requisitos deberán solicitar su admisión en el plan de extinción a través del procedimiento habilitado a tal efecto y en los plazos establecidos.
 - f) Una vez admitidos, habrán de formalizar la matrícula en las materias docentes y/o Trabajo Fin de Máster pendientes, debiendo abonar los precios públicos correspondientes.
 - g) Para la realización del Trabajo Fin de Máster, a los estudiantes se les asignará una de las líneas de investigación establecidas y un tutor para la planificación y elaboración del mismo.
 - h) El sistema de evaluación de las materias extinguidas será el mismo en todas sus convocatorias, que serán dos por curso académico, pudiendo concertarse una extraordinaria, y tendrán como referencia la guía docente del último curso académico en que hubiesen sido impartidas.



TÍTULO IV

Enseñanzas propias de formación permanente de posgrado

Capítulo I

Definición y tipos de títulos

Artículo 14. Definición.

1. La Universidad Internacional de Andalucía, en uso de su autonomía, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos distintos a los de carácter oficial. La denominación y formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios de estas enseñanzas no podrán inducir a confusión con los títulos oficiales.
2. Dentro de los estudios propios se encuentra la formación permanente, integrada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.
3. En las enseñanzas propias de formación permanente podrá distinguirse entre las que precisen titulación universitaria previa, como estudios de posgrado, y las que no la requieran.
4. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente su programación de formación permanente de posgrado.
5. Las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual, de acuerdo con la definición recogida a este efecto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 15. Enseñanzas propias de formación permanente que requieren titulación universitaria previa.

1. Las enseñanzas propias de formación permanente que requieren titulación universitaria previa tienen como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarios.
2. En función de su carga lectiva, estas enseñanzas propias de posgrado conforman diferentes títulos:
 - a) Máster de Formación Permanente. Tendrá una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS, organizándose sus enseñanzas en uno o dos cursos académicos según si el Programa tiene 60 créditos ECTS, o bien 90 o 120 créditos ECTS, respectivamente. Para la obtención del correspondiente título, se exigirá la elaboración y defensa de un Trabajo Final de acuerdo con las directrices que a tal efecto establezca la Universidad.



- b) Diploma de Especialización. Tendrá una carga lectiva de entre 30 y 59 créditos ECTS. Para la obtención del correspondiente diploma, se recomienda la elaboración y defensa de un Trabajo Final y, en todo caso, se deberá superar el correspondiente proceso de evaluación.
- c) Diploma de Experto. Tendrá una carga lectiva de entre 15 y 29 créditos ECTS. Para la obtención del correspondiente diploma, se recomienda la elaboración y defensa de un Trabajo Final y, en todo caso, se deberá superar el correspondiente proceso de evaluación.

Artículo 16. Acceso y admisión a las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

1. Para acceder a las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado será necesario cumplir los mismos requisitos de carácter general ya descritos en el punto 1 del artículo 11 de este reglamento para el acceso a los títulos oficiales de Máster Universitario.

Asimismo, será necesario reunir los requisitos de acceso específicos que se hayan establecido para cada título. Los requisitos de acceso y criterios de admisión, así como, en su caso, los complementos de formación que se puedan eventualmente establecer, se harán públicos en la página web de la Universidad.

2. Con carácter general, se establecerá un procedimiento de preinscripción para la admisión y selección de estudiantes en este tipo de enseñanzas, que se publicará en la página web de la Universidad.

Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el plazo fijado y por los medios que se establezcan al efecto.

En los programas académicos para los que no se haya previsto un procedimiento de preinscripción y selección, la admisión se realizará por orden cronológico de recepción de solicitudes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se hayan establecido, en su caso, en cada programa académico.

3. La propuesta de adjudicación de plazas se realizará por los responsables designados al efecto, que valorarán las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa académico.

La relación provisional de solicitantes admitidos, no admitidos y, en su caso, los que estén en situación de reserva, detallando el orden de prelación, se publicará en la página web de la Universidad. Contra dicha propuesta los interesados podrán hacer alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde su publicación. Los responsables de adjudicar las plazas valorarán las alegaciones recibidas y elevarán la lista definitiva de admitidos y, en su caso, de los solicitantes que queden en reserva.

4. Excepcionalmente, a petición de la persona interesada, la Comisión de Posgrado podrá autorizar permitir el acceso mediante una matrícula condicional condicionada para un o una estudiante al que le reste por superar el Trabajo Final de Grado y como máximo hasta 9 créditos ECTS. No obstante, no podrá obtener el correspondiente título de posgrado de formación permanente si previamente no ha



obtenido el de Grado. En cualquier caso, tendrán prioridad en la matrícula quienes, en el periodo de su formalización, dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

5. Los procedimientos de acceso y admisión se adaptarán a las necesidades específicas de los solicitantes con diversidad funcional con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

Artículo 17. Otras enseñanzas propias de formación permanente.

1. Las enseñanzas propias de formación permanente que no requieren titulación universitaria previa serán reguladas por sus normas específicas de esta Universidad
2. Esta misma regulación abordará las enseñanzas en forma de microcredenciales universitarias, con una carga lectiva máxima de 15 créditos ECTS, y cuyo objetivo será certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración, una vez superado el correspondiente proceso de evaluación.
3. Los resultados de estas últimas enseñanzas, cuando para su acceso se requiera una titulación universitaria previa, podrán ser considerados a efectos de otros títulos de posgrado de la UNIA.

Artículo 18. Programas Integrados de Estudios Propios de Formación Permanente de Posgrado.

1. El Programa Integrado de Estudios Propios de Formación Permanente de Posgrado permite la organización modular de los estudios para la obtención progresiva de diversos títulos de formación permanente de posgrado o para la combinación de módulos válidos para la obtención de títulos de formación permanente de posgrado diferentes incluidos en el mismo Programa. Estos títulos no podrán compartir más del sesenta por ciento de sus créditos ECTS.
2. Para la obtención de un título de Máster de Formación Permanente perteneciente a un Programa Integrado de Estudios Propios de Formación Permanente de Posgrado, el estudiante deberá proceder en todo caso a la defensa y lectura del correspondiente Trabajo Final de Máster.
3. Los Programas Integrados de Estudios Propios de Formación Permanente de Posgrado serán definidos y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Titulaciones dobles y conjuntas propias de formación permanente de posgrado.

1. La Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar títulos dobles de formación permanente de posgrado. También podrá organizar estos estudios conjuntamente con otras universidades, instituciones, entidades u organizaciones nacionales o extranjeras que tengan competencias reconocidas en materia de formación o investigación, mediante convenio específico firmado al efecto.



2. En los títulos acreditativos de las dobles titulaciones y de las titulaciones conjuntas se reflejará de forma expresa las instituciones o entidades participantes.

Artículo 20. Formación permanente de posgrado específica con empresas e instituciones.

1. La Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar actividades de formación permanente de posgrado específica a solicitud de entidades, públicas o privadas.
2. Estas enseñanzas se organizarán en virtud del correspondiente contrato o convenio de colaboración y con sujeción a lo establecido en los correspondientes reglamentos de la Universidad y la legislación que le sea de aplicación en función, siempre, de la naturaleza de las enseñanzas o estudios programados y contemplados en el contrato o convenio.

Capítulo II

Organización de las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado

Artículo 21. Estructura de las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado.

1. Los planes de estudios se organizarán en créditos ECTS. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación por parte del alumnado, integrando en ellas las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante deberá realizar para adquirir las competencias formativas previstas.
2. Los estudios de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto se organizarán preferentemente en módulos, que a su vez podrán estar integrados por materias o asignaturas. En los mismos se incluirán la docencia teórico-práctica en aula, la docencia virtual, las prácticas académicas en empresas o instituciones si las hubiera y, en el caso de los Másteres de Formación Permanente, necesariamente el Trabajo Final de Título, con una carga docente de entre 6 y 30 créditos ECTS. En los Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto se considera recomendable la inclusión de un Trabajo Final de Título, con una carga docente de entre 3 y 9 créditos ECTS en el caso de los Diplomas de Especialización y de entre 2 y 6 créditos ECTS en el de los Diplomas de Experto.
3. Las prácticas académicas curriculares en empresas o instituciones no podrán tener asignada una carga lectiva superior a un tercio del total de créditos ECTS del plan de estudios. El alumnado realizará un mínimo de 10 horas de actividad en la empresa por cada crédito ECTS, siendo trabajo autónomo lo que reste hasta completar las 25 horas. Para su realización es preciso que la Universidad Internacional de Andalucía haya suscrito un convenio de prácticas con la entidad o institución que las ofrezca.



Artículo 22. Responsables académicos.

1. Cada programa de formación permanente de posgrado contará con una persona que se encargará de la Dirección Académica del mismo, siendo responsable del desarrollo del plan de estudios. Deberá ser profesor o profesora de Universidad.

En el caso de las enseñanzas de Máster de Formación Permanente, la persona responsable de la Dirección Académica deberá estar en posesión del título de Doctor y tener docencia en el programa. De manera excepcional, podrá no requerirse el título de Doctor, si bien se deberá solicitar esta salvedad justificándose debidamente y evidenciar que se trata de un profesional de acreditada experiencia en el ámbito del programa en cuestión. El Consejo de Gobierno deberá aprobar esta solicitud previo informe de la Comisión de Posgrado.

Para aquellos programas que se considere necesario, especialmente los de carácter profesional, se podrá contar, además de con la figura del Director Académico, con la de Codirector o Codirectora.

La persona que detente el puesto de Director Académico será la responsable, asistida en su caso por quien se ocupe de la Codirección, de elaborar la memoria académica, elevar a la Comisión de Posgrado la propuesta del profesorado seleccionado y su asignación docente para la impartición del plan de estudios, coordinar las actividades del programa, velar por su correcto desarrollo con adecuación a las normas académicas y presupuestarias establecidas por la Universidad a tales efectos y cumplir con las directrices del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad Internacional de Andalucía.

2. En los programas organizados en módulos, la Dirección Académica designará en cada uno de ellos a un Coordinador o Coordinadora de Módulo, que deberá pertenecer al profesorado con docencia en el mismo. Entre sus obligaciones, figurará elaborar la guía docente del módulo, de acuerdo con las indicaciones de la dirección académica, velar por el desarrollo del módulo de acuerdo con la programación aprobada y de los procesos de evaluación previstos, coordinará la participación del profesorado asignado al módulo, asumir las funciones de tutorización y orientación requeridas por el alumnado matriculado en el módulo y, en general, todas aquellas tareas que le encomiende la dirección académica del programa.
3. Para cada programa, y antes del inicio de la actividad académica, se deberá constituir una Comisión Académica, integrada por la persona que asuma la Dirección Académica, que la presidirá, junto con, al menos, dos miembros del profesorado con docencia en el programa.

La Comisión Académica será la responsable de que el plan de estudios se imparta de acuerdo con la programación prevista. Asimismo, llevará a cabo el proceso de selección del alumnado y decidirá sobre aquellas cuestiones que pudieran plantearse durante el desarrollo del programa. Igualmente, informará a la Comisión de Posgrado sobre posibles modificaciones del plan de estudios, sustituciones de profesores, solicitudes de estudiantes referentes a los procesos de representación y participación estudiantil que correspondan, reconocimiento y transferencias de créditos, propuestas de comisiones de



evaluación de trabajos finales de titulación, sistemas y reclamaciones de los procesos de evaluación, seguimiento y evaluación del programa y, en general, aquellas cuestiones de índole académico que le sean asignadas.

4. Cada programa contará, de igual forma, con una Comisión Interna de la Calidad del Título. La composición y funciones de esta comisión vendrá regulada por el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la Universidad.

Artículo 23. Profesorado.

1. Para la impartición de los programas académicos, la Universidad Internacional de Andalucía se dotará del personal docente necesario. Para ello, las Direcciones Académicas concretarán en la memoria académica del Programa la propuesta del profesorado previsto para impartir la docencia, justificando la idoneidad del mismo y la asignación docente de cada uno de sus integrantes.

La Comisión de Posgrado, valorada la propuesta presentada, procederá a su informe y remisión a Consejo de Gobierno, que decidirá sobre su aceptación.

La determinación del profesorado de cada programa deberá tener en cuenta las directrices que al respecto se puedan establecer desde el vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado para cada curso académico. En todo caso, al menos un veinticinco por ciento del profesorado de las enseñanzas de Máster de Formación Permanente deberá estar en posesión del título de Doctor.

2. El profesorado seleccionado deberá proceder a la aceptación formal del encargo docente asignado, indicando expresamente no estar sujeto a régimen de incompatibilidad alguno que impida o dificulte el desarrollo de la carga docente y el calendario de participación asignado. En ningún caso la participación como docente dará lugar a relación laboral alguna con la Universidad Internacional de Andalucía.

La participación en la docencia del personal al servicio de las administraciones públicas estará sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación vigente.

3. Cada profesor o profesora participante está obligado a presentar los materiales didácticos de la docencia asignada en la forma y plazos indicados por la Dirección Académica del Programa. Igualmente, estará obligado a atender las actividades de orientación y tutorización y aquellas otras establecidas en la guía docente de la materia asignada.
4. El profesorado tendrá derecho a que se les faciliten los medios necesarios para el desarrollo de la docencia de acuerdo con los recursos que a tal efecto se hayan asignado por la Universidad. Igualmente, tendrán derecho a que se les retribuya su participación de acuerdo con la normativa de la Universidad y, en su caso, con sujeción a lo que se hubiese convenido con las entidades colaboradoras.



Capítulo III
Planificación, aprobación, desarrollo, seguimiento y mejora de las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado

Artículo 24. Planificación.

1. Al objeto de configurar para cada curso la programación académica de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del vicerrectorado responsable de dichas enseñanzas, podrá aprobar una convocatoria para la presentación de nuevas propuestas de títulos de estas enseñanzas. La convocatoria contendrá las directrices específicas para el diseño y organización de los referidos proyectos, junto con las condiciones que deberá cumplir su profesorado. Las propuestas deberán estar alineadas con la estrategia de la Universidad, destacando las que atiendan a las necesidades detectadas en el entorno social y económico.
2. En el plazo establecido para ello por el vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado, las direcciones académicas de programas ya impartidos con anterioridad podrán proponer su reedición ante la Comisión de Posgrado, donde se analizará su pertinencia atendiendo a los resultados obtenidos en anteriores ediciones conjuntamente con criterios de oportunidad y viabilidad de la puesta en marcha de los correspondientes programas.
3. Las propuestas deberán presentarse respetando el procedimiento, plazos y documentos normalizados establecidos al efecto. Asimismo, deberán estar firmadas por el solicitante principal e incluir una declaración responsable de veracidad de los datos en ella consignados.
4. Las propuestas de títulos conjuntos y las que prevean la participación o colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, ya sean de nuevos títulos o bien de reedición de ya existentes, deberán incluir una propuesta del convenio de colaboración que debe suscribirse. Estos títulos no se pondrán en marcha hasta tanto no se haya suscrito el referido convenio. Corresponden al promotor del título y, en última instancia, a la Dirección de la sede de la Universidad donde esté prevista su celebración, las actuaciones necesarias para la suscripción del convenio por las entidades participantes y colaboradoras.
5. Por razones estratégicas, desde el vicerrectorado responsable de las enseñanzas de posgrado podrá atenderse, para su consideración, la recepción de nuevas propuestas de programas de formación permanente de posgrado al margen de eventuales convocatorias aprobadas al efecto.

Artículo 25. Memoria académica.

1. Las propuestas de títulos de formación permanente de posgrado deberán incorporar una memoria académica, en la que se incluirán, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Denominación del título y tipo de programa.



- b) En su caso, instituciones participantes o que colaboren en el programa.
 - c) Descripción del plan de estudios, explicitando el número de créditos del programa.
 - d) Número de plazas ofertadas.
 - e) Objetivos y resultados de aprendizaje de las enseñanzas.
 - f) Lugar y modalidad docente de impartición del programa: presencial, híbrida o virtual.
 - g) Actividades formativas y metodologías docentes.
 - h) Requisitos generales y específicos, en su caso, de acceso.
 - i) Criterios de admisión.
 - j) Sistema de evaluación y requisitos para la obtención del título.
 - k) Responsables académicos de los estudios.
 - l) Comisión Académica y docente responsable de la Calidad del programa.
 - m) Profesorado propuesto.
 - n) Recursos necesarios para su impartición.
 - o) Calendario detallado de la programación académica, ajustado a la planificación establecida por la propia Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de espacios y recursos.
 - p) Plazos de admisión y matrícula, que serán establecidos por la propia Universidad a propuesta de la Comisión Académica del Programa.
 - q) Plazo de solicitud de beca o ayuda, en el caso en que ésta se prevea, y criterios de concesión.
2. Para la elaboración de la memoria académica se tendrán en cuenta las directrices que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Posgrado.

Artículo 26. Memoria económica.

1. Las propuestas de títulos propios de formación permanente de posgrado deberán incorporar una memoria económica que presente una estimación presupuestaria equilibrada de gastos e ingresos. La memoria económica deberá elaborarse en función del número mínimo de estudiantes necesarios para la viabilidad económica del Programa.
2. Los ingresos correspondientes procederán de:
 - a) Precios públicos por servicios académicos y servicios administrativos, de acuerdo con los límites al respecto aprobados por el Patronato de la Universidad.
 - b) Subvenciones, mecenazgos u otro tipo de aportaciones de organismos o instituciones, de carácter público o privado.
 - c) Otras aportaciones y donaciones expresamente aceptadas por el Rector.

Los títulos de posgrado que se organicen a solicitud de una empresa o institución para la formación permanente de sus empleados deberán ser sufragados por la misma. La Universidad Internacional de Andalucía podrá, en su caso, contribuir a la financiación de



estos títulos como instrumento de cooperación nacional o internacional, en cumplimiento de los fines que tiene estatutariamente atribuidos.

3. Los gastos correspondientes atenderán a los siguientes conceptos:
 - a) Gastos del profesorado, que comprenden las retribuciones por dirección y coordinación, participación en las comisiones que puedan considerarse, docencia y tutorización de trabajos finales.
 - b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.
 - c) Adquisición de material inventariable, que quedará en la Universidad integrando su patrimonio.
 - d) Adquisición de material fungible y no inventariable.
 - e) Gastos de seguros de estudiantes y profesores.
 - f) Gastos de difusión y publicidad.
 - g) Gastos de administración, en el supuesto de que el programa se desarrolle fuera de las instalaciones de la Universidad.
 - h) Uso de instalaciones ajenas a la Universidad.
 - i) Importe correspondiente al canon universitario o costes indirectos de la actividad.
 - j) Aquellos otros gastos que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad docente y que deban ser autorizados por la Gerencia de la Universidad antes de su ejecución.

Artículo 27. Canon universitario o costes indirectos.

El canon universitario o costes indirectos, cuyo importe resultante deberá indicarse en las memorias económicas de todas las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, vendrá determinado por lo aprobado al respecto por el Patronato de la Universidad para cada curso académico.

Artículo 28. Aprobación.

1. Todas las propuestas de programas propios de formación permanente de posgrado, tanto nuevas como de reedición de ya existentes, deberán realizarse con la debida antelación para su programación en el curso académico correspondiente. Tanto las direcciones de sede donde esté prevista su impartición, como la Gerencia, deberán estar informadas de dichas propuestas, pudiendo, si así lo considerasen, realizar alegaciones, propuestas o informes sobre las mismas. Asimismo, las propuestas de Máster de Formación Permanente deberán contar de manera preceptiva con un informe favorable de la Comisión de Calidad de la Universidad. En el caso de los Diplomas de Especialización y de los Diplomas de Experto, dicho informe será recomendable.
2. Una vez emitidos los informes que proceda, éstos se remitirán a la Comisión de Posgrado junto con la correspondiente propuesta y la documentación que le acompañe, incluyendo las memorias académica y económica. La Comisión procederá



a su estudio y valoración, y elevará al Consejo de Gobierno un informe de cada programa con sus conclusiones al respecto.

Para la tarea de evaluación de las propuestas se podrá contar, si así se estimase, con la colaboración de agencias de evaluación o constituir comisiones integradas por expertos de reconocido prestigio.

3. La resolución de las solicitudes de propuestas de organización de titulaciones propias de formación permanente de posgrado corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.
4. Los títulos propios de formación permanente de posgrado no se impartirán si a la fecha de inicio no se cumplen los requisitos académicos y económicos exigidos, salvo autorización expresa del vicerrectorado responsable del correspondiente programa académico, que informará de ello al Consejo de Gobierno. Excepcionalmente, los programas que hayan iniciado ya su impartición, continuarán hasta su finalización, garantizando los derechos del alumnado matriculado.

Artículo 29. Expedición y registro de títulos y diplomas.

1. Los títulos propios de Máster de Formación Permanente, de Diploma de Especialización y de Diploma de Experto de la Universidad Internacional de Andalucía serán expedidos, en modelos normalizados, por el Rector o la persona en la que en su caso delegue, en nombre de la Universidad.

En el anverso del título constará la denominación del programa desarrollado, el número de créditos y la fecha de finalización de los estudios. Igualmente, constarán las firmas del interesado y del responsable de la Unidad de Títulos. En el reverso se podrán reflejar las materias cursadas, sus correspondientes calificaciones y cualquier otra información que se considere oportuna, incluida la referida a instituciones o entidades colaboradoras del programa.

Los títulos de Máster y Diplomas expedidos se recogerán en un Registro de Títulos de la Universidad. Adicionalmente, en el caso de los títulos de Máster de Formación Permanente, estos podrán ser inscritos en el RUCT, si se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable vigente.

2. Las actas correspondientes a los estudios propios de formación permanente de posgrado serán depositadas y custodiadas por el Área de Gestión Académica, registrándose debidamente para la ulterior emisión de los correspondientes títulos de Máster o Diplomas.

Artículo 30. Seguimiento y evaluación de la calidad.

1. Para garantizar la calidad y el rigor académico y científico de sus títulos propios de formación permanente de posgrado, el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad recogerá los procedimientos, indicadores y evidencias necesarios.



De forma más específica, se contará con una evaluación ex ante, esto es, previa a su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad, así como evaluaciones de seguimiento durante la implantación de los programas correspondientes.

2. Para la valoración de propuestas de sucesivas ediciones se tendrán en cuenta los resultados del seguimiento llevado a cabo durante la implantación de los programas correspondientes, y reflejados en los informes finales de las ediciones previas.

Artículo 31. Extinción de títulos propios de formación permanente de posgrado.

1. En el caso de que una titulación de formación permanente de posgrado no volviese a impartirse, la Universidad podrá publicar un plan de extinción de la misma, mediante resolución rectoral, al que se podrá acoger el alumnado matriculado en ediciones anteriores del programa extinto.
2. En estos supuestos, de acuerdo con su Sistema Interno de Garantía de la Calidad, la Universidad garantizará el adecuado desarrollo de las enseñanzas que hubiesen iniciado los estudiantes hasta su finalización, conforme a su normativa y a las directrices incluidas en el plan de extinción previsto para ello, el cual contemplará, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Requisitos y procedimiento de matrícula.
 - b) Impartición de acciones tutoriales y orientación al alumnado.
 - c) Sistema de evaluación.
 - d) Asignación de profesorado y recursos materiales.
 - e) Período de vigencia.

El plan de extinción será publicado en la página web del programa correspondiente.

TÍTULO V

Alumnado de enseñanzas oficiales de máster universitario y propias de formación permanente de posgrado

Artículo 32. Alumnado.

1. El alumnado matriculado en las enseñanzas de posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía, tanto oficiales de Máster Universitario como propias de formación permanente, tendrá la consideración de estudiante de esta Universidad desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del periodo previsto en su programa de estudios.
2. No podrán ser estudiantes de un programa concreto aquellos que ostenten la función de profesor, director, codirector, apoyo administrativo o cualquier otra función de dirección, gestión o docencia específica de dicho programa durante el tiempo en que éste se desarrolle. Asimismo, ningún miembro del profesorado podrá evaluar a familiares consanguíneos de hasta cuarto grado o afines dentro del segundo, ni con personas con las que tenga conflicto de interés.



3. El alumnado de estos títulos gozará de los derechos y obligaciones que para ellos se establezcan, entre otros, en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 33. Becas y ayudas.

1. El alumnado matriculado en enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad Internacional de Andalucía podrá, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, disfrutar de las becas o ayudas oficiales que puedan existir destinadas a estos estudios, pudiendo ser complementadas por otras que la propia Universidad estime establecer para este fin.
2. Las enseñanzas propias de formación permanente de posgrado no estarán sujetas a la obligación de la concesión de becas o ayudas.
3. En el caso de que la Universidad decida convocar algún tipo de beca o ayuda destinada a la realización de enseñanzas de posgrado, ya sean de Máster Universitario o propias de formación permanente, la propuesta deberá incluir y especificar: su fuente de financiación, que en cualquier caso figurará como ingreso del curso, número de becas y porcentaje subvencionado del precio de matrícula. Estas becas se regirán cuando proceda por el reglamento de Becas y ayudas al estudio de la Universidad.

Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta criterios socioeconómicos y otros de carácter académico y profesional.

Los criterios de adjudicación y baremación deberán hacerse públicos. En cualquier caso, todo el proceso de presentación, baremación y adjudicación de la beca o ayuda deberá ser supervisado y validado por los órganos de gobierno correspondientes, ajustándose a las directrices marcadas por su convocatoria. Su tramitación y gestión se llevará a cabo por y en la forma en la que la Universidad organice este tipo de ayudas.

Artículo 34. Seguros.

En el caso de las enseñanzas oficiales de posgrado, la matriculación implica la obligatoriedad del pago del seguro escolar por parte del alumnado que esté sujeto a ello según la legislación vigente

En cualquier caso, todo el alumnado de posgrado, ya sea de enseñanzas oficiales o de enseñanzas propias, disfrutará de cobertura aseguradora durante toda la duración del correspondiente programa académico.

Los seguros se realizarán con cargo al presupuesto de cada curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA **Títulos conjuntos y dobles titulaciones.**

En las titulaciones conjuntas impartidas por la Universidad Internacional de Andalucía y otra universidad, española o extranjera, y en las dobles titulaciones nacionales o



internacionales desarrolladas por la Universidad Internacional de Andalucía y otra universidad, española o extranjera, para la obtención de un título universitario oficial de los referidos, entre otros, por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se aplicará lo dispuesto en el correspondiente convenio de colaboración suscrito por las instituciones participantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cita en género femenino de los preceptos de estas normas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico, o como género no marcado, se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Enseñanzas de Posgrado y de Formación Continua de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2018, y cualquier otra norma, de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de este reglamento, en la medida en que regulen la misma materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los programas de Máster Universitario se registrarán por el presente reglamento a partir del curso académico 2024-2025.

De igual modo, los programas de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado aprobados por Consejo de Gobierno con posterioridad a la aprobación del presente reglamento por dicho órgano, se registrarán por el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 43/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban los acuerdos adoptados en la Comisión de Calidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba los acuerdos adoptados en la Comisión de Calidad, según se detalla a continuación:

Informes de calidad de las propuestas de títulos propios del curso académico 2024/25.

Se **aprueban** los informes de calidad de las propuestas de títulos propios del curso académico 2024/2025, según se relaciona:

- Máster de Formación Permanente en Liderazgo y Dirección Pública.
- Diploma de Experto en Inteligencia Artificial y Ciberseguridad en el Ámbito Sanitario
- Diploma de Experto en Energías Renovables y su Aplicación Práctica.
- Diploma de Experto en Inteligencia Artificial e Investigación.
- Diploma de Experto en Gestión de Proyectos Europeos en las Administraciones Locales.
- Diploma de Experto en Fundamentos de Radioquímica y Farmacia Nuclear.

Propuestas de modificación no sustanciales de los Másteres Universitarios.

Se **aprueban** las propuestas de modificación no sustanciales de los Másteres Universitarios, según se relaciona:

- Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas por la Universidad Internacional de Andalucía.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Personas por la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía.

Reglamentos de ordenación académica.

Se **aprueban** según se relacionan:

- Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de Enseñanzas de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.



Instrucción técnica sobre la evaluación y seguimiento de las microcredenciales.

Se **aprueba** la instrucción técnica sobre la evaluación y seguimiento de las microcredenciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 44/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban los acuerdos adoptados en la Comisión de Investigación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba los acuerdos adoptados en la Comisión de Investigación, según se detalla a continuación:

Comisión Mixta de Seguimiento.

Se **aprueba** el informe de la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento celebrada con fecha 26 de febrero de 2024, sobre la:

“Jornada Científico Técnica 40º Aniversario reserva Natural Laguna de Fuente Piedra”

Organizadores:

María Altamirano Jeschke(Universidad de Málaga/Directora Cátedra UNIA-UICN. Catedrática de Universidad. Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal).

Se **aprueba** el informe de la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento (Sesión 2) celebrada con fecha 30 de junio de 2023sobre la:

“International Workshop on Rupell Vulture”, que se celebrará en mayo de 2024.

Organizadores:

María Altamirano Jeschke(Universidad de Málaga/Directora Cátedra UNIA-UICN. Catedrática de Universidad. Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal).

Se **aprueba** los Workshops Internacionales de Patrimonio a impartir en el año 2024.

Las dos propuestas seleccionadas por el Comité Asesor de Patrimonio fueron:

-"Carta Internacional de ICOMOS sobre el Turismo Cultural Patrimonial 2022: potencial transformador y desafíos para su aplicación en lugares patrimoniales complejos"

Organizadores:



Celia Martínez Yáñez, Profesora Titular del Departamento de Historia del Arte, Universidad de Granada, España. Vicepresidenta del ICTC de ICOMOS, miembro del Board de ICOMOS, coordinadora del ICOMOS University Forum in Europe.

-"Patrimonio y tutela sostenible: el impacto de nuevos materiales y técnicas en la conservación de los grandes bronce de la antigüedad"

Organizadores:

José Luis Gómez Villa, Jefe del Centro Intervención del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Sevilla, España.

María Auxiliadora Gómez Morón, Profesora asociada del Departamento de Sistemas Físicos y Naturales, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

Se **aprueba** el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía.

No se aprueba el Reglamento de Régimen de Enseñanzas Propias Generales y otras Actividades Académicas de la Universidad Internacional de Andalucía.

Asuntos Urgentes y de Trámite.

El Director del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación, toma la palabra para informar sobre la Convocatoria del V Premio UNIA-Digital, con la emisión favorable de los informes preceptivos para su tramitación (jurídico, económico y de control interno).

Tras un amplio debate colaborativo, los miembros de la Comisión apoyan la propuesta del Director del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación y le instan a promoverla.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 45/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI).

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba la modificación del Reglamento del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI), según se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



**REGLAMENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA
INVESTIGACIÓN (CEAI)**

PREÁMBULO

I. Tanto la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, como el actual texto refundido de la misma, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, preveían y prevén la existencia y la posible promoción y creación de nuevos centros especializados de investigación de la UNIA. Estos Centros Especializados, cuya creación, transformación y supresión corresponde a la Junta de Andalucía, a propuesta del Patronato de la UNIA y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, se articulan como instrumentos destinados al desarrollo de programas de estudios, de docencia y de investigación que serán aprobados por el Consejo de Gobierno. Además, en el plano orgánico, estas mismas normas señalaban la necesidad de que dichos centros deberán contar con una persona titular de la Dirección que será nombrado por el Rector o por la Rectora, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado de universidad de reconocido prestigio en las materias propias de la especialización de que se trate. La persona responsable de la dirección tendrá como funciones la dirección, gestión y administración del mismo, así como la ejecución, desarrollo e impulso de sus programas y actividades pudiendo contar, para el mejor cumplimiento de sus funciones, de un secretario o secretaria.

Este marco normativo legal concluye finalmente señalando que de forma anual el Consejo de Gobierno aprobará el Presupuesto y el programa de actividades de cada centro.

II. En este contexto, el Decreto 192/2021, de 6 de julio, por el que se autoriza la implantación y supresión de enseñanzas, a partir del curso 2021/2022, y la creación y supresión de Centros en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº. 132, de 12 de julio de 2021), acordó, en el apartado 3 del Dispongo cuarto, la creación del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación (CEAI) de la Universidad Internacional de Andalucía.

Este centro se crea con el fin de disponer de un instrumento que le permita desarrollar actividades de apoyo a la investigación de forma estructurada, agrupando en una única unidad organizativa aquellas actividades de apoyo a la investigación y transferencia desarrolladas por la UNIA, que hasta ahora estaban dispersas, y poner en marcha otras nuevas. Esta iniciativa se enmarca en las directrices del nuevo Plan Estratégico de la UNIA y adquiere especial relevancia habida cuenta de que la UNIA carece de personal investigador y, por tanto, de actividad investigadora propia.

III. Este Reglamento consta de tres capítulos, quince artículos y dos disposiciones, una adicional y otra final. En el capítulo I se abordan cuestiones generales como el objeto, la misión, la visión y los valores de este Centro, así como su denominación y signos distintivos. En el capítulo II se regulan los aspectos orgánicos y presupuestarios buscando la simplificación, la coordinación y la eficiencia en la gestión. Finalmente, en el capítulo III se abordan y norman las principales funciones y actividades del CEAI.



IV. En la elaboración y aprobación de esta norma se ha cumplido con los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, ya que existe una razón de interés general para la misma, centrada en la necesidad de regular y ordenar el funcionamiento de este Centro Especializado. En segundo lugar, está basado en una identificación clara de los fines perseguidos, buscando no solo la eficacia de la actuación administrativa sino también garantizar la seguridad jurídica mediante la creación de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la adecuada actuación y toma de decisiones en este ámbito.

Para la elaboración de este Reglamento se han realizado consultas informales con las instancias pertinentes, se ha sometido a consulta pública a través de la web de la UNIA, y finalmente, ha sido sometido, de conformidad con el artículo 25.2. de los Estatutos de la UNIA, a la aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de mayo de 2023.

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto identificar los rasgos fundamentales del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación, en adelante CEAI, así como regular, en el actual marco legal y reglamentario, o en el de las normas que lo sustituyan, la estructura orgánica y las principales funciones de este Centro.

Artículo 2. Misión, visión y valores.

1. La misión del CEAI es potenciar las labores de investigación de las universidades públicas andaluzas, proporcionando mecanismos de apoyo en actividades de formación de profesores/as e investigadores/as, desarrollando foros de discusión, elaborando estudios, aportando mecanismos de difusión y promocionando tareas de investigación.
2. En cuanto a su visión, el CEAI aspira a convertirse en un referente que sirva como instrumento de apoyo a los grupos de investigación y a otros agentes del conocimiento universitarios andaluces en actividades de creación y difusión del conocimiento, en ámbitos concretos. Su objetivo a largo plazo es que, dentro de su limitada escala, pueda suponer un elemento de prestigio para el desarrollo de actividades de encuentro y difusión de la labor investigadora desarrollada en Andalucía.
3. En relación con sus valores, el CEAI asume y exigirá la aplicación, en cualesquiera de las actividades en las que participe, tanto del Código ético de la UNIA -aprobado por Acuerdo 45/2022 del Consejo de Gobierno (BOUNIA núm. 9, de 23 de junio) y modificado por Acuerdo 9/2023 (BOUNIA núm. 5, de 24 de febrero)-, como de las Normas de convivencia de esta Universidad -aprobadas por Acuerdo 11/2023, del Consejo de Gobierno (BOUNIA núm 5, de 24 de febrero) u otras equivalentes o que las sustituyan. EL CEAI asume que la actividad investigadora es el elemento que



singulariza la institución universitaria. La producción de conocimiento, además de su divulgación, es lo que diferencia a las universidades de los centros de formación superior. De ahí que postule como valores propios:

- la apuesta por la excelencia investigadora;
- el apoyo a los jóvenes talentos;
- el carácter internacional de sus actividades;
- y la competitividad y transparencia.

Artículo 3. Denominación y signos distintivos.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación será denominado, de forma abreviada, como CEAI o bien como CEAI-UNIA.
2. Los signos distintivos del Centro son los que figuran en el Anexo I de este documento,

CAPÍTULO II: ASPECTOS ORGÁNICOS Y PRESUPUESTARIOS

Artículo 4. Estructura organizativa.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación contará con un Director o Directora y una o más subdirecciones. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Centro, la dirección del CEAI podrá solicitar al Rector, el nombramiento de un secretario/a del Centro. Asimismo, contará con el pertinente apoyo administrativo del resto de áreas de la UNIA.
2. Asimismo, podrá contar con una serie de comités temáticos compuestos por profesores e investigadores de referencia internacional y que servirán como asesoramiento a la Dirección en el diseño y ejecución de las distintas actividades del centro.
3. El Centro opera en todas las sedes de la UNIA, pero tendrá su oficina central en la sede Antonio Machado de Baeza.

Artículo 5. De la Dirección del Centro.

1. El CEAI tendrá como responsable principal de su gestión a una persona que ejercerá su Dirección, nombrada por el Rector de la UNIA.
2. Las funciones de la persona que dirija el Centro son las siguientes:
 - a) La dirección, coordinación e impulso general del Centro y de sus actividades.
 - b) Anualmente, se prepara para su aprobación en el Consejo de Gobierno, tanto el presupuesto, como el programa de actividades del Centro.
 - c) El diseño, supervisión y seguimiento de programas de apoyo a la investigación en coordinación con el Sistema Universitario Público Andaluz, en particular de los premios y encuentros internacionales que se diseñen como reconocimiento y difusión de la actividad investigadora en Andalucía.
 - d) El impulso de estudios de prospectiva sobre aquellos aspectos que resulten de mayor relevancia para la UNIA en cada momento. Para ello, le corresponderá la determinación, dirección, supervisión y seguimiento de los contratos de carácter o contenido científico o técnico desarrollados en el seno del CEAI, especialmente los



orientados al desarrollo de los observatorios contemplados en este mismo reglamento.

- e) La política y fomento de Cátedras Universitarias, y coordinación de las actividades de las existentes. En particular, promoverá la coordinación de las Cátedras UNIA con las diferentes actividades desarrolladas por la Universidad Internacional de Andalucía.
- f) La promoción de convenios con otros centros de investigación, universidades o agentes del conocimiento en las materias propias de sus competencias.
- g) Supervisar la realización de las actividades programadas y evaluar el desempeño de las actividades realizadas.
- h) Garantizar la calidad de las iniciativas desarrolladas y su encaje en lo establecido en el Plan Estratégico de la UNIA en el ámbito de apoyo a la investigación.
- i) Proponer nuevas actividades al Consejo de Gobierno, con el procedimiento establecido para ello en los Estatutos de la Universidad.
- j) Proponer el nombramiento de los miembros de los Consejos Asesores y Comisiones de Evaluación de las diversas actividades, cuando deban crearse o renovarse.
- k) Proponer el nombramiento de Profesores y colaboradores Honorarios y de candidatos como Doctores Honoris Causa.
- l) Promover la búsqueda de recursos complementarios para el desarrollo de actividades.
- m) La elaboración de la Memoria Anual de Actividades del Centro.
- n) El desarrollo, en colaboración con el Vicerrectorado de Postgrado, de iniciativas de apoyo a la investigación en los programas de doctorado de la UNIA.

Artículo 6. De la Subdirección del Centro.

Serán funciones de las personas encargadas de la Subdirección:

- a) Asistir a Dirección en todas sus funciones.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por la Dirección, pudiendo incluir las competencias y acciones orientadas a la investigación y transferencia de conocimiento en ámbitos estratégicos como el de las tecnologías inteligentes aplicadas a la educación, entre otros. También podrá asistir a la dirección de las cátedras universitarias UNIA.
- c) Sustituir a la persona encargada de la Dirección con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

Artículo 7. De la Secretaría del Centro.

1. El Secretario o Secretaria del Centro tendrá como misión apoyar a la Dirección del Centro en todas las tareas de su competencia.
2. La persona responsable de la Secretaría del Centro, que deberá pertenecer al cuerpo de Personal de Administración y Servicios de la UNIA, se ocupará de las siguientes tareas, sin que este listado sea exhaustivo:
 - a) Llevar la agenda de Dirección del Centro, incluyendo la coordinación de los viajes, reuniones y actividades derivados de su funcionamiento.
 - b) Preparar las reuniones, levantar actas de las mismas y mantener el correspondiente registro.



- c) Coordinar las actividades del personal de administración y servicios que presten apoyo al centro.
- d) Asegurar la remisión a las comisiones correspondientes y en su caso al Consejo de Gobierno y al BOUNIA de las iniciativas que requieran aprobación y publicación.
- e) Apoyar a la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual de Actividades.
- f) Hacer de enlace con el exterior en representación de la Dirección.
- g) Apoyar a la dirección en la supervisión del cumplimiento de las actividades programadas.
- h) Hacer de enlace con las personas responsables de la gestión de actividades.
- i) Facilitar la comunicación de la Dirección con los diversos comités científicos.
- j) Asegurar la coordinación con las tareas administrativas y de gestión económica requeridas.
- k) Apoyar la coordinación con la comunicación.

Artículo 8. De la gestión de actividades.

1. Para el desarrollo de las actividades regulares del Centro se podrá establecer un coordinador/a de actividad que podrá ser interno, esto es, de entre el personal de administración y servicios de la Universidad o externo, nombrados a tal efecto. Estos coordinadores, bajo supervisión de la dirección del centro, se ocuparán de la organización, ejecución y seguimiento de las actividades básicas del Centro: encuentros internacionales, observatorios, cátedras y premios de investigación, entre otros. Cada una de estas actividades tiene sus propios protocolos basados en la experiencia acumulada (se incluyen en un Anexo).
2. Los coordinadores de actividad son el brazo ejecutor de las actividades programadas desde la Dirección del Centro. Deben asegurar la necesaria coordinación con la dirección de las sedes donde se realizan estas actividades con objeto de garantizar su desarrollo en tiempo y forma. También deben asegurar la difusión y el seguimiento de las diferentes convocatorias, la adecuación de las actividades a las propuestas aprobadas y la realización de los informes resumen correspondientes para poder ser incorporados a la Memoria anual de actividades.

Artículo 9. Presupuesto.

1. El Centro Especializado de Apoyo a la Investigación contará con un presupuesto propio para el desarrollo de sus actividades.
2. Dicho presupuesto será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNIA en función del conjunto de actividades a desarrollar y de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, antes del 31 de diciembre de cada año e irá incorporado en el presupuesto de la UNIA.



CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DEL CEAI-UNIA

Artículo 10. Programación de Actividades.

1. Para la consecución de los fines generales descritos anteriormente, el CEAI realizará un conjunto de actividades, tanto regulares como ocasionales, que desarrollará por iniciativa propia, o en colaboración con universidades, centros de investigación, y mediante convenios específicos con instituciones y empresas.
2. Estas actividades serán objeto de programación anual que será aprobada en su caso por el Consejo de Gobierno antes del 31 de diciembre de cada año, previo informe favorable de la Comisión de investigación.
3. En ellas se potenciarán las actividades de internacionalización.

Artículo 11.- Encuentros Internacionales.

1. Los encuentros internacionales son la principal actividad de apoyo a la investigación que realiza la UNIA a través del CEAI. Se trata de encuentros que promueven la interacción entre los investigadores andaluces y la comunidad científica internacional y están centrados en ámbitos considerados de especial interés.
2. Se prestará una especial atención a los encuentros internacionales regulares, que se realizarán una o varias veces al año, tendrán el inglés como lengua habitual de trabajo y se celebrarán normalmente en Baeza, sin perjuicio, todo ello, de posibles adaptaciones en función de las singularidades de cada uno de ellos. En la actualidad hay cuatro series organizadas en los campos de Biomedicina, Medio Ambiente, Patrimonio y Economía. Como regla general, estos encuentros serán desarrollados a partir de un proceso de selección competitiva de las propuestas recibidas por parte de los correspondientes comités científicos.
3. Junto a estos encuentros regulares, el CEAI promoverá y colaborará en la realización de encuentros internacionales ocasionales, elegidos siempre en función de criterios de calidad, oportunidad y disponibilidad presupuestaria. Entre ellos se encontrarán los propuestos por los ganadores del Premio UNIA Digital.

Artículo 12. Los observatorios.

1. Los observatorios CEAI-UNIA se articulan como un punto de estudio, análisis, investigación y prospectiva a través de los cuales la UNIA quiere ofrecer a instituciones, personal académico e investigador y en general, personas interesadas los desarrollos y perspectivas más recientes en determinados ámbitos considerados de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sistema universitario andaluz.
2. Estos observatorios se desarrollarán mediante una serie de sucesivos estudios prospectivos y otras actuaciones de investigación, transferencia y difusión, articulados, al menos inicialmente, en torno a varios ejes: medioambiente, transformación digital, nuevos perfiles profesionales, formación superior y formación de formadores.



3. Para el desarrollo de estos observatorios la UNIA contará con aquellos investigadores o instituciones más destacados en dichos ámbitos y que puedan desarrollar con solvencia el estudio correspondiente.
El análisis inicial de estos temas servirá de base para asentar una línea de estudio e información continuada sobre los mismos. De esta forma, periódicamente la UNIA irá generando informes útiles para las instituciones y para la ciudadanía, de modo que aporten valor al diseño de actuaciones formativas, regladas y no regladas, pero también en materia de empleo, emprendimiento o investigación.
4. Los resultados obtenidos serán puestos a disposición de la comunidad investigadora, los agentes sociales y económicos y el conjunto de la sociedad de forma abierta y gratuita.

Artículo 13. Las Cátedras universitarias.

1. Las Cátedras universitarias UNIA son instrumentos de cooperación con empresas e instituciones que permiten desarrollar actividades formativas, de difusión y de investigación en determinados ámbitos de interés común para las partes implicadas.
2. En coordinación con las distintas Sedes de la UNIA y con el tejido económico y social, el CEAI-UNIA potenciará y fomentará la creación de estas cátedras, la realización de trabajos de investigación, su conexión con los estudios de doctorado y con las distintas titulaciones que oferte la UNIA.
3. Las Cátedras cuentan con una reglamentación específica aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNIA.

Artículo 14. Los Premios de investigación.

1. Como instrumento de apoyo a la investigación, el CEAI-UNIA podrá crear premios y reconocimientos sobre temas especialmente ligados a las líneas centrales de investigación de la UNIA o vinculados especialmente con los estudios de postgrado, singularmente de doctorado, impartidos por la UNIA.
2. Estos premios, de los que se potenciará su estabilidad, difusión y reconocimiento podrán financiarse mediante la aportación de mecenazgo de otras instituciones. Los mismos, concedidos mediante concurrencia competitiva, podrán consistir en una bolsa, premio, beca o cantidad económica, así como, en su caso, en la ayuda a la coedición de los trabajos más destacados o, finalmente, y de modo meramente ejemplificativo, a la concesión al premiado de la dirección de posteriores acciones de difusión y transferencia de conocimiento del CEAI como jornadas, talleres o encuentros internacionales.

Artículo 15. Otras actuaciones.

1. Junto a las anteriores actuaciones, cuyo elenco debe considerarse meramente enunciativo, el CEAI-UNIA podrá desarrollar cuantas otras acciones estén destinadas al cumplimiento de sus fines y, en especial aquellas de:



- a. Divulgación científica, mediante conferencias, informes, reuniones o publicaciones. Las acciones divulgativas dirigidas a los profesores de secundaria y Formación Profesional pueden ser un complemento a la apuesta por la formación de formadores.
- b. Apoyo a la actividad investigadora de los estudiantes de doctorado de los distintos programas andaluces, agrupados por campos del saber. Habrá dos tipos de acciones a considerar en este sentido:
 - i. Reuniones de jóvenes investigadores durante un breve periodo en una de nuestras sedes con residencia para facilitar el intercambio de ideas y experiencias en campos del saber próximos o relacionados.
 - ii. Realización de cursos de iniciación a la investigación y a la comunicación investigadora, impartidos por investigadores experimentados.
- c. Implementación de un programa de becas postdoctorales mediante convenio con algún centro de investigación internacional de reconocido prestigio.

Artículo 16. Colaboración con otras instituciones, entidades o agentes.

1. Para el desarrollo de sus funciones, el CEAI-UNIA promoverá la colaboración con otras instituciones de investigación, universidades, corporaciones públicas y privadas, sociedades e institutos de investigación, así como agentes económicos, sociales y del conocimiento, tanto nacionales como internacionales.
2. En su caso, dicha cooperación podrá conducir a la elaboración y firma de convenios sobre estas materias.

Disposición adicional. Lenguaje no sexista.

Todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía.



ANEXO I:

El logo del Centro será el siguiente:



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 46/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban los acuerdos adoptados en la Comisión de Posgrado.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba los acuerdos adoptados en la Comisión de Posgrado, según se detalla a continuación:

Propuestas de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado para el curso académico 2023-2024.

Se **aprueban** dos propuestas de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, que se impartirían en el presente curso académico 2023-2024. La fecha de inicio que se propone en ambos casos es este próximo mes de mayo de 2024.

Se trata de:

- **Diploma de Experto en Energías Renovables y su Aplicación Práctica**
- **Diploma de Experto en Gestión de Proyectos Europeos en las Administraciones Locales**

Los dos programas se impartirían en la sede de Santa María de La Rábida.

Puesto que los dos son de nueva implantación, han sido evaluados por el Área de Calidad, obteniendo ambos informes "**favorable**".

En este punto se ponen de manifiesto las dificultades que puede conllevar la gestión y seguimiento de la realización de las prácticas académicas externas curriculares previstas en estos programas, sobre todo en el caso del Diploma de Experto en Energías Renovables y su Aplicación Práctica, donde colabora la asociación FAMSI (Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional), dado el elevado número de convenios que deben formalizarse en el mismo (20) y en el breve tiempo que ha de hacerse (antes de mediados de junio), así como en el periodo en que tales prácticas se van a llevar a cabo: en pleno verano, con las consiguientes dificultades que podría tener la atención de una posible eventualidad en periodo vacacional del personal de la Universidad.



Oferta de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, curso académico 2024-2025.

Se **aprueba** la oferta de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado del curso académico 2024-2025 viene conformada, inicialmente, por 19 programas: 7 másteres de formación permanente, 4 diplomas de especialización, 7 diplomas de experto y una titulación más, el Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, que podría asimilarse en buena medida a un máster.

Los programas nuevos, 4 en total (1 máster de formación permanente y 3 diplomas de experto), han sido evaluados por el Área de Calidad, obteniendo informe "favorable" en todos los casos.

Asimismo, cabe señalar que, por su propia naturaleza, dinámica, la oferta que ahora se presenta puede verse incrementada a lo largo del curso por nuevas propuestas puntuales, bien reediciones de enseñanzas ya impartidas de manera exitosa anteriormente y que sus responsables no han estimado oportuno presentar en este momento, o bien por novedosos programas que puedan considerarse de interés estratégico para la Universidad.

Por sede, la oferta que se presenta a esta sesión de la Comisión de Posgrado la componen los siguientes programas:

Sede Antonio Machado de Baeza

- **Diplomas de Experto**

- Diploma de Experto en Fundamentos de Física Médica (II edición)
- Diploma de Experto en Fundamentos de Radioquímica y Farmacia Nuclear
- Diploma de Experto en Violencia Sexual en Contextos de Paz y Conflicto Armado: Prevención, Regulación Jurídica y Rehabilitación de Víctimas (V edición)

Sede La Cartuja de Sevilla

- **Másteres de Formación Permanente**

- Máster de Formación Permanente en Enfermería de Práctica Avanzada (IV edición)
- Máster de Formación Permanente en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos Armados y Cooperación Internacional (III edición)
- Máster de Formación Permanente en Liderazgo y Dirección Pública
- Máster de Formación Permanente en Rinología Avanzada y Base de Cráneo Anterior (IV edición)

- **Diplomas de Especialización**

- Diploma de Especialización en Desarrollo Directivo en el Sector Salud (IV edición)



- edición)
- Diploma de Especialización en Enfermedades Autoinmunes Sistémicas (IV edición)
- **Diplomas de Experto**
 - Diploma de Experto en Gestión de Proyectos Europeos (IV edición)
- **Otras enseñanzas**
 - Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente (XI edición)

En este punto cabe resaltar la singularidad de este programa, que pese a incluirse en la oferta de enseñanzas propias de la Universidad, sin embargo, tiene un carácter oficial. Por su carácter estratégico y social, se propone mantener su precio para los estudiantes prácticamente igual respecto al de la edición actual, pero sin que esto repercuta negativamente en la remuneración de su profesorado. Lógicamente ello conllevaría asumir un cierto déficit presupuestario, que este Vicerrectorado entiende que podría justificarse por lo expuesto.

Sede Santa María de La Rábida

- **Diplomas de Experto**
 - Diploma de Experto en Gestión Municipal y Regional de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Andina (II edición)

Sede Tecnológica de Málaga

- **Másteres de Formación Permanente**
 - Máster de Formación Permanente en Alergia a Fármacos (IV edición)
 - Máster de Formación Permanente en Patología de la Cadera y Pelvis (IV edición)
 - Máster en Formación Permanente en Patología de la Mano y Microcirugía (VI edición)
- **Diplomas de Especialización**
 - Diploma de Especialización en Terapia de Mano basada en la Evidencia y en el Razonamiento Clínico (V edición)
 - Diploma de Especialización en Valoración Médica de Incapacidades (IV edición)
- **Diplomas de Experto**
 - Diploma de Experto en Inteligencia Artificial e Investigación



- Diploma de Experto en Inteligencia Artificial y Ciberseguridad en el Ámbito Sanitario

Propuesta de tribunal para defensa de tesis doctoral.

Se **aprueba la presentación de la propuesta de tesis doctoral**, en el marco del Programa de Doctorado en Economía, Empresa, Finanzas y Computación, para su defensa por la doctoranda, titulada "Empleo mediado por plataformas digitales. Un análisis del empleo, autoempleo y subempleo en el sector digital", y cuyos directores, a la vez que tutores, son los profesores Dr. Emilio Congregado Ramírez de Aguilera (Universidad de Huelva) y Dra. M^a Concepción Román Díaz (Universidad de Huelva).

La tesis doctoral ha sido autorizada para su depósito y defensa por la Comisión Académica del programa, en acta de 17 de abril de 2024.

El tribunal que se propone estaría conformado por:

- Presidente: Dr. D. Carlos Usabiaga Ibáñez (Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla)
- Secretario: Dr. D. Ángel Luis Martín Román (Universidad de Valladolid)
- Vocal: Dra. D^a. Cristina Borra Marcos (Universidad de Sevilla)

Los miembros suplentes también vienen referidos en la propuesta presentada.

Todas las personas propuestas cumplen los requisitos establecidos para este cometido.

Asuntos urgentes y de trámite.

Solicitud de codirección de tesis doctoral

Se **aprueba** la propuesta por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Economía, Empresa, Finanzas y Computación (Acta de 11 de marzo de 2024), sobre la codirección de la tesis doctoral de una doctoranda, de manera que, al Director actual, el Dr. Luis Alberiko Gil-Alaña (Universidad de Navarra), se sumaría la Dra. Cecilia R. Ficco (Universidad Nacional de Río Cuarto, Argentina). El título de la tesis doctoral es "Análisis Comparativo del impacto de la calificación ESG sobre la performance del mercado accionario latinoamericano y estadounidense durante el período 2013-2023".

Variaciones e incidencias en las asignaciones docentes de programas académicos

Desde la aprobación de los correspondientes Planes de Organización Docente (PODs) al inicio del presente curso académico, a lo largo del mismo se vienen sucediendo variaciones en las asignaciones docentes de los programas académicos; en este sentido, se **aprueban las variaciones e incidencias en las asignaciones docentes** registradas en los siguientes títulos de Master Universitario:



- Máster Universitario en Agroecología: un Enfoque de Transformación Sustentable de los Sistemas Agroalimentarios. Acta de la Comisión Académica de 1 de abril de 2024.
 - “Extensión Agroecológica” (3 ECTS):

El Dr. Miguel Ángel Escalona Aguilar, de la Universidad Veracruzana (México), que tenía asignado 1 ECTS de docencia virtual en esta asignatura, por motivos sobrevenidos pasa a impartir 0,5 ECTS, siendo el 0,5 ECTS restante asumido, también de modo virtual, por D. Gustavo Duch Guillot.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Personas. Acta de la Comisión Académica de 20 de marzo de 2024.
 - “La nueva dirección y gestión de personas basada en la confianza y el compromiso” (3 ECTS):

La docencia inicial asignada a D. José Manuel Blanco Cotano (1,5 ECTS) y D. Francisco Javier Delgado Pedreruelo (1,5 ECTS) se modifica, de forma que cada uno pasa a impartir 0,6 ECTS y entran dos nuevos docentes:

 - D. Carlos Pelegrín Fernández-López (1,2 ECTS)
 - Dña. Mamen Blanco Pérez (0,6 ECTS)

Reajustes de memorias económicas de programas académicos

Con objeto de actualizar los gastos, se **aprueba** el reajuste de las memorias económicas de los siguientes programas, los dos primeros de Máster Universitario y el tercero de enseñanzas propias de posgrado:

- Máster Universitario en Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales.

En este caso, el reajuste recoge los gastos finalmente registrados en salidas de campo académicas contempladas en el programa formativo del título.
- Máster Universitario en Simulación Molecular.

El reajuste en este programa obedece a la actualización de la remuneración de su profesorado en base al número final de estudiantes matriculados en el mismo.
- Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente (X edición).

Por último, en relación con este programa cabe indicar que el número de estudiantes matriculados que se había tomado en la versión de su memoria económica que inicialmente se aprobó, fue anormalmente bajo. Este hecho, junto con la bajada significativa, por su interés social, que se fijó en el precio del crédito ECTS en el programa en comparación con dicho precio en el curso anterior, y teniendo también presente la regla de que un título propio debería de autofinanciarse, ha llevado a que la remuneración que se había fijado para su profesorado fuese significativamente baja. Llegado el momento en que se inician las liquidaciones de estos encargos docentes, es cuando se ha sido plenamente consciente de ello. Así pues, tomando en consideración el interés estratégico y social de este programa, se



propone una nueva memoria económica más realista, en la que, sin embargo, habría que asumir un cierto déficit.

Solicitudes para la realización de prácticas académicas externas extracurriculares

Como último asunto de trámite **no se aprueba** la siguiente solicitud para la realización de prácticas académicas externas extracurriculares en el marco del programa indicado:

- Máster Universitario en Ingeniería Química.
 - Solicitante: **Una estudiante.**
 - Entidad: Cepsa Química.
 - Fecha de inicio: 1 de mayo de 2024.
 - Fecha de finalización: 31 de julio de 2024.

La solicitud viene respaldada por el Acta de la Comisión Académica del Máster de 18 de marzo de 2024.

En este punto hay que poner de manifiesto que la realización de estas prácticas se fundamenta en un programa asociado a la Universidad de Huelva (UNIVERGEM) que sustenta una relación formal entre dicha universidad y la entidad en cuestión (Cepsa Química), no existiendo vínculo directo con la Universidad Internacional de Andalucía. Este hecho lleva, consecuentemente, a que surjan dudas jurídicas sobre el amparo legal de nuestro estudiantado en esta actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 47/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban las propuestas de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado para el curso académico 2023-2024.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba las propuestas de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado para el curso académico 2023-2024, según se detalla a continuación:

- Diploma de Experto en Energías Renovables y su Aplicación Práctica.
- Diploma de Experto en Gestión de Proyectos Europeos en las Administraciones Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 48/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueba la oferta de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, curso académico 2024-2025.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba la oferta de enseñanzas propias de formación permanente de posgrado, curso académico 2024-2025, según se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.



OFERTA DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE POSGRADO 24-25

Sede	Título	ECTS	Modalidad	Rama conocimiento
Baeza	Diploma de Experto en Fundamentos de Física Médica (II edición)	15	Híbrida	Ciencias de la Salud
Baeza	Diploma de Experto en Fundamentos de Radioquímica y Farmacia Nuclear	15	Híbrida	Ciencias de la Salud
Baeza	Diploma de Experto en Violencia sexual en contextos de paz y conflicto armado: prevención, regulación jurídica y rehabilitación de víctimas (V edición)	15	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
Cartuja	Máster de Formación Permanente en Enfermería de Práctica Avanzada (IV edición)	60	Híbrida	Ciencias de la Salud
Cartuja	Máster de Formación Permanente en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos Armados y Cooperación Internacional (III edición)	60	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
Cartuja	Máster de Formación Permanente en Liderazgo y Dirección Pública	60	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
Cartuja	Máster de Formación Permanente en Rinología Avanzada y Base de Cráneo Anterior (IV edición)	60	Virtual	Ciencias de la Salud
Cartuja	Diploma de Especialización en Desarrollo Directivo en el Sector Salud (IV edición)	30	Presencial	Ciencias de la Salud
Cartuja	Diploma de Especialización en Enfermedades Autoinmunes Sistémicas (IV edición)	30	Virtual	Ciencias de la Salud
Cartuja	Diploma de Experto en Gestión de Proyectos Europeos (IV edición)	20	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
Cartuja	Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente (XI edición)	60	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
La Rábida	Diploma de Experto en Gestión Municipal y regional de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Andina (II edición)	25	Virtual	Ciencias
Málaga	Máster de Formación Permanente en Alergia a Fármacos (IV edición)	60	Virtual	Ciencias de la Salud
Málaga	Máster de Formación Permanente en Patología de la Cadera y Pelvis (IV edición)	60	Híbrida	Ciencias de la Salud
Málaga	Máster de Formación Permanente en Patología de la Mano y Microcirugía (VI edición)	60	Híbrida	Ciencias de la Salud
Málaga	Diploma de Especialización en Terapia de Mano basada en la Evidencia y en el Razonamiento Clínico (V edición)	30	Virtual	Ciencias de la Salud
Málaga	Diploma de Especialización en Valoración Médica de Incapacidades (IV edición)	30	Virtual	Ciencias de la Salud
Málaga	Diploma de Experto en Inteligencia Artificial e Investigación	17	Virtual	Ciencias Sociales y Jurídicas
Málaga	Diploma de Experto en Inteligencia Artificial y Ciberseguridad en el Ámbito Sanitario	15	Virtual	Ciencias de la Salud



M.^a JOSÉ TRIGUEROS MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,

INFORMA

Acuerdo 49/2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de abril de 2024, por el que se aprueban los acuerdos adoptados en la Comisión de Extensión.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de abril de 2024, aprueba los acuerdos adoptados en la Comisión de Extensión, según se detalla a continuación:

Estudio y aprobación, si procede de propuestas de actividades.

Actividades de carácter transversal

Escuela de Formadores UNIA 2024.

Se **aprueba** el proyecto formativo de carácter transversal, con 40 horas de extensión e impartido de forma híbrida de forma simultánea en las Sedes de La Rábida y Baeza. Está dirigido por la Dra. Juana María Ortega Tudela (Universidad de Jaén) y el Dr. Manuel Cebrián de la Serna (Universidad de Málaga), está financiado por la propia universidad y tiene como objetivo colaborar en la mejora de la formación de los tutores de prácticas de los MAES de toda Andalucía. Se prevé su impartición en el mes de octubre de 2024.

Cursos Iberoamericanos.

Se **aprueba** el Proyecto formativo de carácter transversal, que precisa de la formalización de un convenio con la Universidad de La República (Uruguay), integrado por tres actividades de extensión universitaria de carácter híbrido, a impartir en septiembre de 2024 y cofinanciadas junto a la citada universidad:

- **Técnicas de aprendizaje automático y minería de datos: modelos predictivos nivel iniciación (Software: Stata).** Dirigido por la Dra. Yolanda Fátima Rebollo Sanz (Universidad Pablo de Olavide).
- **Iniciación al aprendizaje automático no supervisado.** Dirigido por el Dr. Marco Scavino (Universidad de La República).



- **Introducción a las redes neuronales para análisis de textos.**
Dirigido por la Dra. Aiala Rosá Furman (Universidad de La República).

Sede de Baeza

Actividades de Extensión Universitaria

Curso sobre el carbono y sus materiales, caracterización y aplicaciones.

Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y con 20 horas de duración, está dirigida por el Dr. Ramiro Ruiz Rosas (Universidad de Málaga) y el Dr. Agustín Francisco Pérez Cadenas (Universidad de Granada). Se prevé su impartición del 18 al 20 de noviembre de 2024.

Encuentro interuniversitario andaluz sobre mujer y salud.

Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y con 6 horas de duración, está coordinada desde el Vicerrectorado de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social de la UNIA por la Dra. Luz María Pérez González (Universidad Pablo de Olavide). Está financiada por el Instituto Andaluz de la Mujer, y se prevé su impartición el 28 de mayo de 2024.

Jornadas sobre profesorado del Máster Universitario en Tecnología Educativa.

Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial con 10 horas de duración, está dirigida por el Dr. Julio Ruiz Palmero (Universidad de Málaga), y se inserta dentro de las actividades de apoyo previstas en el contexto del Máster Universitario del mismo nombre, que oferta la universidad. Su financiación corre a cargo del Vicerrectorado de Innovación Educativa y Campus Virtual, y se prevé su impartición para los días 5 y 6 de junio de 2024.

Sede de La Rábida

Actividades de Extensión Universitaria

Seminario sobre estrategias y procesos de internacionalización en el Espacio Iberoamericano de Educación Superior.

Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y con 2 créditos ECTS de duración, está dirigida por el Dr. José Manuel Páez Borrallo (Tecnológico de Monterrey, México) y la Dra. Encarnación Mellado Durán (Universidad de Sevilla). Está organizado y financiado en colaboración con la CRUE y la Diputación Provincial de Huelva. Se prevé su impartición entre el 8 y el 10 de julio de 2024.



Sede de Sevilla

Actividades de Extensión Universitaria

Jornadas sobre nuevos desafíos tecnológicos en el ámbito de la Defensa.

Se **aprueba** la actividad de extensión universitaria, de carácter presencial y con 10 horas de duración, está dirigida por el Dr. Librado Carrasco Otero (Universidad de Córdoba). Organizada y financiada en colaboración con el Ministerio de Defensa, se prevé su impartición para el 1 y 2 de octubre de 2024.

Propuestas de actividades culturales

Noche en Banco de Málaga: Proyecto Tránsito 361 grados. Un unipersonal de circo contemporáneo en forma de poema.

Se **aprueba** la actividad cultural prevista para el 18 de mayo de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consonancia con lo establecido en el artículo 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace expresamente constar que esta certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar expresamente.

